TOMO XXXX MONTEVIDEO, Miércoles 21 de Julio de 1915 Núm. 2872

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución del H. Senado. Proclama á las personas que se expresan, miembros electos del Colegio Electoral de senador del Departamento de Río Negro.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Julio 13 de 1915.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Comunico, á sus efectos, que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha sancionado la siguiente

«RESOLUCION

Artículo 1. Proclámase electos miembros del Colegio Electoral de Senador por el Departamento de Río Negro, á los ciudadanos siguientes, comprendidos en la lista Comisión Directiva Departamental Colorada: *Titulares*: 1. Don Miguel P. Ugarte. — 2. Pedro A. Vidart. — 3. José Cardinal. — 4. Ernesto J. Ugarte.—5. Carlos Verocay.— 6. Alejandro Stirling. — 7. Graciano Echeverrigaray. — 8. Luis Fernández. — 9. Nicolás Cabrera. — 10. Bautista Bordoli. — 11. Pantaleón N. Cardozo. — 12. Abel V. Franandez.—13. Felipe Oyanguren.—14. Máximo Silva. — 15. Lázaro P. Felippone. *Suplentes*: 1. Felipe Brecia. — 2. Juan Maglia. — 3. Francisco Jacobo. — 4. Roque T. Monfort. — 5. Telésforo Portas. — 6. Vicente Bocalandro. — 7. Francisco Simeone. — 8. Alejandro Gobbi. — 9. Benigno Andrada. — 10. Santiago Muñoz. — 11. Eusebio Narciso Mazza. — 12. Isidro Siri. — 13. Carmelo Cardozo Da Silva. — 14. Eusebio Da Silva.—15. Jacinto Cardozo da Silva.

Artículo 2. Comuníquese á la Junta Electoral de Río Negro esta proclamación, á fin de que disponga, en forma legal, la convocatoria del Colegio Electoral y devuélvanse á donde corresponda los antecedentes respectivos.»

Saludo al Poder Ejecutivo con mi mayor consideración.

R. J. Areco
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 15 de 1915.

Acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

VIERA
Baltasar Brum.

Decreto. Acéptase la renuncia que del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, presenta el General de División don Segundo Bazzano.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 20 de 1915.

(Número 2163|15).

Habiendo presentado renuncia del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina el señor General de División don Segundo Bazzano,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la referida renuncia, agradeciéndose al señor general Bazzano los importantes servicios que ha prestado á la Administración Pública en el desempeño del mencionado cargo.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
Baltasar Brum.

Decreto. Establécese que los inspectores de guías de Campaña, pongan su visto bueno en las que les sean exhibidas por los conductores de cargas, para la debida confrontación, etc.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 19 de 1915.

(Número 2155|15).

Visto: Que por el artículo 12 del decreto-ley de 27 de Septiembre de 1877, complementario de las disposiciones del Código Rural sobre guías de campaña, se dispone que los comisarios de policía ó sus agentes están autorizados para vigilar el cumplimiento "de las disposiciones del referido decreto, quedando sujeto á la multa de veinte pesos todo conductor de carga que no se haya provisto de la guía respectiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades";

Considerando: Que la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales se hace en la práctica exigiendo la presentación de la guía y confrontando su contenido con lo guiado, sin que quede constancia de dicho acto; por manera que la Administración Pública no puede saber si realmente la autoridad policial cumple debidamente con la función que imperativamente le atribuye la ley en interés de

la propiedad rural, mueble y semoviente que se moviliza,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los comisarios de policía ó sus agentes pondrán visto bueno en las guías que hagan exhibir á los conductores, siempre que dicho documento se encuentre en forma legal y acredite debidamente la propiedad que se moviliza, dando cuenta á la Jefatura Política de todos los casos de intervención realizados durante cada mes, así como de todo lo relativo á la función de fiscalización que les acuerda la ley respectiva.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Señala término para que los acopiadores ó compradores de frutos del país, presenten á la Jefatura Política del respectivo Departamento el Libro-registro de sus operaciones, á fin de que sean todas sus hojas rubricadas, etc.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 19 de 1915.

(Número 1693|15).

Vistos: 1.o El decreto de fecha 14 de Junio del corriente año que impone á los comisarios y subcomisarios la obligación de inspeccionar dos veces al mes, por lo menos, el libro-registro "que todo acopiador ó comprador de frutos del país tiene el deber legal de llevar, ya sea simple vecino de la campaña, ya pulpero, mercachifle ó dependiente de alguna casa de comercio enviado al efecto";

2.o El artículo 19 del Código de Instrucción Criminal que faculta para establecer en los Reglamentos de Policía hasta tres días de arresto ó hasta diez pesos de multa por las faltas que en ellos se prevean, las cuales se considerarán simples contravenciones extrañas á la jurisdicción criminal;

Considerando: Que por razones de policía preventiva es necesario ampliar el decreto gubernativo á que se ha hecho referencia, á fin de que la fiscalización del libro-registro de todo acopiador ó comprador de frutos del país dé los resultados deseados en interés de las garantías legales de la propiedad rural, para lo cual es indispensable que el citado libro se someta, antes de usarlo, á ciertas formalidades previas necesarias para garantir su autenticidad,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Señálase el término de un mes, á contar desde la fecha de este decreto, para que los acopiadores ó compradores de cualquier clase de frutos del país presenten á la Jefatura Política del respectivo Departamento el libro-registro, el cual debe estar encuadernado y foliado, con el fin de que el Oficial 1.o de la Jefatura rubrique todas sus fojas y ponga en la primera una nota datada y firmada por dicho funcionario y por el acopiador ó comprador del número de fojas que contiene el libro.

Art. 2.o La omisión de la obligación que se impone por el artículo precedente se considerará como contravención policial y dará mérito á la aplicación de la sanción prevista por el artículo 19 del Código de Instrucción Criminal.

Art. 3.o En cada Jefatura Política de campaña se tomará razón, en un libro especial, de cada uno de los libros-registros que se rubriquen, con las indicaciones oportunas, libro que será llevado por el Oficial 1.o.

Art. 4.o Las Jefaturas Políticas de campaña, al dar cumplimiento al artículo 5.o del decreto de 14 de Junio de 1915, también comunicarán cuáles son los libros-registros que se han rubricado, con los demás datos pertinentes.

Art. 5.o Las Jefaturas Políticas y de Policía de cada Departamento darán la mayor publicidad y circulación al presente decreto, haciendo, si fuera posible, las prevenciones correspondientes á los acopiadores y compradores.

Art. 6.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Autoriza una adición explicativa en el contrato sobre nomenclatura y numeración de calles de la ciudad de la Florida, ajustado entre la Intendencia Municipal y don Juan F. Costa.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 19 de 1915.

(Número 4530|14).

Vistos estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Florida sobre cambio de nomenclatura y numeración de la capital del Departamento, para que el Poder Ejecutivo se pronuncie sobre la legalidad de la aclaración de la cláusula 6.a de la propuesta, en el sentido de que "el contratista no estará obligado á reponer los números ó chapas que fueren sustraídos ó deteriorados intencionalmente";

Atento á que no puede existir la menor duda de que la conservación de las chapas de numeración y nomenclatura, como obligación del contratista, no tiene el alcance de hacerlo responsable de los actos intencionales de destrucción ó sustracción, los cuales, en todo caso, tienen que ser objeto de medidas de policía preventiva y de represión oportuna, en el caso que se consumen,

SE RESUELVE:

Declarar que no hay inconveniente en que la escrituración del contrato respectivo sobre la base de la resolución de 20 de Abril del corriente año contenga la aclaración que propone el contratista don Juan F. Costa.

Que se publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Ordena que la Intendencia M. de Montevideo intime á la sucesión de don Damián Aicardi, la supresión de un caño de desagüe, existente en la azotea de la finca ubicada en la calle de San José N.º 862.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 19 de 1915.

(Número 1163|15).

Visto en apelación este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Montevideo en virtud del recurso deducido por la sucesión de don Damián Aicardi de la resolución municipal de fecha 20 de Abril del corriente año (fojas 24) que confirmó la de la Dirección de Salubridad de 9 de Febrero del mismo año (fojas 17 vuelta) por la cual se intimó, bajo apercibimiento de multa, á la sucesión recurrente, que procediera á descubrir el caño de desagüe de la azotea de la casa calle San José número 862, empotrado en la pared medianera con la casa damnificada por las filtraciones (calle Andes número 1282), y á efectuar las obras de reparación para evitar dichas filtraciones;

Resultando: Que el recurrente no niega ni la existencia del caño de desagüe en la pared medianera de su propiedad con la de la calle Andes número 1282, como tampoco que existan humedades producidas por filtraciones en dicha pared y del lado correspondiente á la casa referida, limitándose á afirmar que dichas humedades tienen su origen en la misma finca que se dice damnificada, "ya sea por defecto de construcción ó por otra causa cualquiera, pero nunca del caño de desagüe expresado"; por manera que la solución del punto cuestionado se reduce á una cuestión de hecho, es decir, á saber cuál es el origen de las filtraciones producidas, para lo cual hay que aceptar ó las conclusiones de los informes de las autoridades municipales ó las afirmaciones de la sucesión recurrente, salvo que se procediera á una nueva inspección de la pared medianera;

Considerando: Que estableciendo de una manera terminante el artículo 25 de la ley de Construcciones de 8 de Julio de 1885 que en ningún caso se pueden colocar caños de desagüe de azotea "en el interior de los muros medianeros", la cuestión de hecho á que se refiere el resultando anterior ya no tiene importancia alguna para la solución legal, puesto que, sea cual fuere la causa de las filtraciones, el caño de desagüe en la pared medianera de la casa de la calle Andes número 1282 con la casa de la calle San José número 862 debe ser suprimido á la mayor brevedad, por así corresponder con arreglo á derecho,

SE RESUELVE:

1.o Que la Intendencia Municipal de Montevideo haga intimar, con señalamiento de término, al propietario de la casa de la calle San José número 862, la supresión del caño de desagüe de su azotea existente en la pared medianera con la casa de la calle Andes número 1282, bajo apercibimiento de imposición de la multa que corresponda con arreglo á derecho.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nombra dos médicos veterinarios departamentales dependientes de la Inspección N. de Policía Sanitaria Animal y veterinarios de 2.ª clase de la Sección Industria Animal.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 17 de 1915.

(Carpeta número 871|1915).

Hallándose vacante dos cargos de médicos veterinarios departamentales, de-

pendientes de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar dichos cargos á los veterinarios de 2.a clase de la Sección Industria Animal doctores Alberto C. Laborde é Italo Fontana, quienes á su vez serán sustituídos en los cargos que dejan vacantes por los doctores Oscar Carrera y Raúl Marroig.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Dispone el abono de diferencias de haberes, etc. durante el tiempo del contrato con el señor J. James Thomas Cadilhat, ex director de la Escuela N. de Artes y Oficios.

Montevideo, 15 de Julio de 1915.

Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Juan José Amézaga.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que mis haberes desde Septiembre de 1914 inclusive hasta Febrero inclusive me han sido abonados con una retención mensual de $ 7.50, es decir, durante seis meses, y desde Marzo inclusive hasta Abril inclusive con una retención mensual de $ 7.42, es decir, durante dos meses. El importe total de esas retenciones, efectuado por el Tesorero en razón de la ley de 1.o de Octubre de 1914, con los meses mencionados, sumaría $ 59.84, como V. E. podrá comprobarlo por los recibos adjuntos del mismo que me fueron entregados por valor de $ 200 en Vales del Tesoro, cuyo interés será para mí difícil de cobrar en Francia.

Como la cláusula A de mi contrato indica que mi sueldo mensual es de $ 300 oro, sin otro descuento que el 1 o|o de ley, quedaría muy agradecido á V. E. si tuviera á bien ordenar la devolución de la diferencia mencionada y el cambio de los vales recibidos.

Además, como el período de vacaciones previsto en mi contrato es de dos meses cada dos años, ó sea un mes y medio, correspondiente á una actuación de un año y medio, ruego á V. E., en virtud de que la Escuela ha seguido usando de mis servicios durante todo el mes de Junio y mitad de Julio (incluído un curso honorario confiado por V. E. en Abril último), período durante el cual se trasmitió la proposición del Honorable Consejo respecto á mi continuación al frente del establecimiento ó el estudio por el señor Ministro del mismo punto, quiera igualmente tener á bien reconocer que este tiempo de servicio, no previsto en mi contrato, sea pagado como corresponde con toda justicia.

Pienso abandonar el país el 24 de Julio ó el 2 de Agosto, por no haber tenido el tiempo suficiente para estudiar la posibilidad de permanecer con otras funciones, y quedaría muy agradecido á V. E. si el pago de lo antes mencionado quedara efectuado definitivamente á la mayor brevedad posible, lo mismo que las siguientes erogaciones y el abono del importe de tres pasajes de Montevideo hasta Francia para mí y mi familia (cláusula E, inciso 2.o).

Sea por diferencia de sueldo.	$	59 84
Por haberes de los meses de Mayo, Junio y medio Julio (dos meses y medio), á $ 300 c|u.	"	750 00
Por dos pasajes y medio de 1.a clase, á $ 265 c|u....	"	615 00
Un mes y medio de vacaciones	"	450 00
Total	$	1.874 84

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

J. James Thomas Cadilhat.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 19 de 1915.

Vista la precedente nota del ex Director de la Escuela de Artes y Oficios don J. Thomas Cadilhat; y

Considerando: 1.o Que el señor Cadilhat invoca, para fundar sus pretensiones, razones de orden exclusivamente jurídico, y reclama que se cumplan estrictamente las cláusulas del contrato que puedan resultarle favorables, lo que obliga al Poder Ejecutivo á ajustarse, por su parte, al tenor literal del contrato que se invoca;

2.o Que el señor Cadilhat reclama: A) La devolución de la cantidad de "cincuenta y nueve pesos ochenta y cuatro centésimos" ($ 59.84), que fueron descontados en cumplimiento de la ley de 1.o de Octubre de 1914; B) El canje de $ 200 de "Vales del Tesoro" que recibió en pago de parte de sus sueldos, que debían ser pagados en oro uruguayo, de acuerdo con el contrato; C) La entrega de dos pasajes y medio de regreso á Europa, de conformidad con lo que el mismo contrato dispone; D) Sus haberes de los meses de Mayo, Junio y quince días de Julio del corriente año, que importan "setecientos cincuenta pesos" ($ 750.00); E) El importe de los sueldos correspondientes á un mes y medio de vacaciones que se aprecia en "cuatrocientos cincuenta pesos" ($ 450.00);

3.o Que en lo que respecta á la devolución de la cantidad de $ 59.84, descontada de los sueldos del señor Cadilhat en virtud de lo que dispone la ley de 1.o de Octubre de 1914, el Estado no estaría, en rigor de derecho, obligado á devolverla, porque la ley mencionada estableció un verdadero impuesto sobre los sueldos, y el contrato del señor Cadilhat no exoneraba á éste del pago de los impuestos que pudieran crearse por los Poderes Públicos del país en el ejercicio de su legítima soberanía;

4.o Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo, ó la Legación del Uruguay que contrató, en nombre del Estado, con el señor Cadilhat, no tenían la facultad de obligar al Estado á no crear impuestos que pudiesen gravar el patrimonio del Director de la Escuela de Artes y Oficios; de suerte que si tal cláusula hubiese sido incluída en el contrato, ella no obligaría al Estado;

5.o Que á pesar de lo que antecede, y á pesar de que el señor Cadilhat consintió, consideró justo y no reclamó en su oportunidad por el descuento que se hacía en sus sueldos con arreglo á la ley, el Poder Ejecutivo no considera lesionar fundamentalmente los derechos del Estado al no recurrir á la formación de un tribunal arbitral para resolver sobre la procedencia del reclamo tan morosamente presentado, y en consecuencia debe resolverlo acordando la devolución de los $ 59.84 que se solicita;

6.o Que corresponde abonar al señor Cadilhat sus sueldos correspondientes á los meses de Mayo, Junio y quince días de Julio del corriente año ($ 750.00);

7.o Que con arreglo á la cláusula E del contrato de 20 de Diciembre de 1909, corresponde entregar al señor Cadilhat dos pasajes y medio de retorno;

8.o Que en lo que respecta al canje de los doscientos pesos ($ 200.00) que en Vales del Tesoro recibió en pago de parte de sus sueldos y conservó voluntariamente hasta ahora el señor Cadilhat, no hay inconveniente en acceder á ese canje, ajustándose á la cláusula A del citado contrato, que dispone que el pago se hará en oro sellado;

9.o Que en lo que respecta al mes y medio que á título de vacaciones reclama el señor Cadilhat, la letra del contrato es clara en cuanto establece de un modo expreso y categórico en la cláusula B que el sueldo empezará á correr desde el día de su embarque en Francia y cesará el último día de sus funciones como Director de la Escuela por rescisión ó terminación del contrato;

10.o Que habiendo terminado el contrato el día 14 de Julio ppdo., ese mismo día cesó de correr el sueldo del Director de la Escuela de Artes y Oficios;

11.o Que no puede invocarse por el señor Cadilhat en su favor la cláusula D del contrato, que le acuerda vacaciones bianuales de dos meses: 1.o Porque el señor Cadilhat ya hizo uso de esas vacaciones. En efecto, por decreto de 3 de Agosto de 1913 el señor Cadilhat obtuvo á su pedido cuatro meses de licencia, acumulando dos vacaciones bianuales, y entregó la Dirección de la Escuela al ingeniero señor C. Bonasso el día 19 de Septiembre de 1913, para hacerse cargo nuevamente de ella cuatro meses y medio después, el día 7 de Febrero de 1914, gozando durante todo ese tiempo de su sueldo de Director de la Escuela de Artes y Oficios; 2.o Porque desde el día 7 de Febrero de 1914 hasta la fecha no han transcurrido los dos años necesarios para que proceda un período de vacaciones; 3.o Porque las vacaciones ó licencias pueden corresponder durante la vigencia del contrato, pero de ningún modo pueden concederse después de su terminación, cuando se estipuló expresamente que el sueldo cesará de correr el día de la terminación del contrato; 4.o Porque no se concibe que se acuerde una licencia ó una vacación á un funcionario que ha cesado de ser tal funcionario. La licencia supone, como las vacaciones, la continuación de la relación de derecho entre el Estado y el funcionario, y, concluída esta relación, no puede concebirse que se acuerde una licencia; 5.o Que á mayor abundamiento, el señor Cadilhat ha disfrutado de las vacaciones de la Escuela desde el 1.o de Enero hasta el 1.o de Marzo del corriente año, obteniendo un descanso extraordinario no previsto en el contrato;

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

1.o Librar orden de pago á favor del señor James Thomas Cadilhat por la cantidad de ochocientos nueve pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 809.84), correspondiente á los sueldos de Mayo, Junio y quince días de Julio del corriente año ($ 750.00), que se imputarán á la planilla respectiva del Presupuesto General de

Gastos, y á la cantidad de cincuenta y nueve pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 59.84), que se entrega por devolución de impuesto de sueldos y cuyo importe se imputará á "Eventuales" del Ministerio de Industrias.

2.o Librar orden de pago á favor del mismo señor por la cantidad de doscientos pesos ($ 200.00), que se entregará en canje de igual cantidad de Vales del Tesoro, imputándose dicha cantidad á "Eventuales" del Ministerio de Industrias.

3.o Librar orden de pago á favor de la Agencia de Vapores respectiva, que se imputará también al rubro "Eventuales" del mismo Ministerio, por el importe de dos pasajes y medio de primera clase de retorno á Francia.

4.o No hacer lugar al reclamo del importe de un mes y medio de sueldos que á título de vacaciones reclama el señor Cadilhat.

5.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Levántase el aislamiento de la propiedad rural de los señores Sanguinetti H.os, invadida por la garrapata, existente en la 7.ª Sección de Minas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 17 de 1915.

(Carpeta número 1144|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la desaparición de la garrapata en los ganados del establecimiento de los señores Sanguinetti Hnos., ubicado en la 7.a sección del Departamento de Minas, y pidiendo, en consecuencia, el cese del aislamiento que se decretó al efecto;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto de 10 de Abril próximo pasado,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento de los señores Sanguinetti Hnos. y caminos que lo cruzan, y á que se refiere el decreto de este Ministerio de 10 de Abril anteriormente citado.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se hace saber á las Jefaturas Políticas é Intendencias Municipales que en el número 2851 del "Diario Oficial", de fecha 24 de Junio del corriente año, se encuentra publicado el decreto expedido por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industrias, reglamentando el servicio forestal de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

—Al Consejo de la Asistencia Pública Nacional — Nota de la Asociación "La Bonne Garde" relativa á su petitorio sobre ayuda á dicha institución.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente del Centro "Fabricantes de Rodados" sobre aprobación de reformas introducidas en sus estatutos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señorita Elida E. V. Balestra, identidad.

—A la Contaduría General—Estado demostrativo de los depósitos constituídos en el Banco de la República en calidad de custodia por la Asistencia Pública Nacional correspondiente al 2.o trimestre del corriente año.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Jefatura Política del Salto elevando un informe del inspector de Defensa Agrícola relativo á una solicitud formulada por el señor Martín Sougayut.

—Se manda comunicar á las Jefaturas de Canelones y Colonia—Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia disponiendo la libertad condicional de dos penados.

—Se manda comunicar á la Jefatura Política é Intendencia Municipal de Paysandú el nombramiento de don Enrique Fender para Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 5.a sección de dicho Departamento, efectuado por la Excma. Alta Corte de Justicia.

—A la Jefatura Política y de Policía de Montevideo—Expediente de las señoritas Josefa, Elena y Juana Lena sobre identidad.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Tacuarembó y Treinta y Tres —Notas de la Excma. Alta Corte de Justicia dando cuenta de haber decretado la libertad condicional de dos penados.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasan las cuentas de los Almacenes del Ministerio por suministros en el mes de Junio ppdo. á las siguientes dependencias: Tesorería, Dirección de Topografía, Secretaría y Dirección de Ferrocarriles.

—Se concede licencia por el término de dos meses al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Fernando Basso.

—Se pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería los siguientes asuntos: Escrito del personal del tren de dragado del Paso de Almirón sobre pago de haberes que se les adeudan; escrito de los señores Mazzoni, Alba y Píriz sobre diferencias de sueldo; escrito de José Ramos, contratista del suministro de ladrillo para las obras de la escuela de 2.o grado en Melo, sobre pago de cuentas que se le adeudan; presupuestos por el mes de Julio corriente de las siguientes embarcaciones de la Dirección de Hidrografía: chata-depósito "C", vapor "Río Rosario", lancha "Carmelo", grúa "Priestman número 1", draga "Uruguay VI", chatas á clapets "III" y "IV", chata-depósito "A" y de las embarcaciones que trabajan en el puerto de La Paloma; cuentas del señor Antonio J. Alvariza por limpieza de las máquinas de escribir de la Secretaría y Archivo.

—A informe del Consejo de Obras Públicas se pasa la nota de la Dirección de Vialidad solicitando sea reglamentada la admisión del personal de sobrestantes.

—A la Dirección de Arquitectura pasan los antecedentes relativos á la confección de un proyecto de edificio para la Receptoría de Rocha en el puerto de La Paloma.

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente iniciado por el señor Carlos L. Siemens solicitando aprobación de amanzanamiento proyectado en el Salto.

—Al Ministerio de Hacienda, para su pago, se pasa la liquidación á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay por $ 17.30, importe de pasajes expedidos en el mes de Junio próximo pasado.

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Ministerio del Interior el expediente caratulado "José Capurro González y otros, sobre trazado de barrios".

—Se pasan al Ministerio del Interior las cuentas originadas con motivo de las reparaciones en el techo del edificio que ocupa la Sección de Enseñanza Secundaria.

—Se nombra con carácter de interino para ocupar la plaza de marinero del "Gánguil VI" á don Manuel Fernández, actual grumete del cisterna "Montevideo".

—Se nombra con carácter de interino á don Francisco Pérez para ocupar la plaza de cocinero del vapor "Delfín", en reemplazo de Angel Sereijo, que falleció.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO PASCUAL MARICHAL, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N.º 1, ACUSADO DEL DELITO DE HURTO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 20 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Pascual Marichal, del Regimiento de Artillería número 1, acusado por el señor Fiscal coronel don Alejandro G. González del delito de hurto, para quien, en mérito de los preceptos legales que invoca, solicita se le aplique la pena de cinco meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio como caballerizo el día 7 de Septiembre de 1910, sin contrata, y no tiene instrucción militar (fojas 47);

Que el día 14 de Marzo próximo pasado cargó en el carro que tenía á su cuidado unas bolsas de maíz y unos fardos de pasto que había sacado ocultamente del depósito de forrajes, y los vendió en un almacén por la cantidad de diez y seis y medio pesos (fojas 1, 6, 26, 42);

Considerando: Que el prevenido es autor del delito de hurto de que está acusado, á quien le asisten las atenuantes números 8 y 19 del artículo 752 del Código Militar, siendo de aplicación el artículo 758 del mismo, debido á su falta de contrata;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, de acuerdo con los artículos 1068, 1069 y el citado 758 del Código Militar, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgado el delito de hurto con el tiempo de prisión sufrida.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Vayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1915

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Mayo ppdo.:			
FONDOS PÚBLICOS en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Vales del Tesoro, valor nominal	» 18.000 —		$ 753.900 —
Banco de la República, efectivo en cuenta corriente	$ 13.084 75		
Existencia en Caja	» 2.914 50	$ 15.999 25	
» Intereses			
Banco de la República—Acreditado por éste el importe de los cupones del 4.º bimestre de los títulos de la Deuda Vales del Tesoro	$ 238 62		
Deducido 1 °/₀ de custodia	» 2 39	» 236 23	
Los correspondientes á la cuenta corriente por el 2.º trimestre		» 23 68	
» Fondos Públicos			
Banco de la República — Importe de los títulos de Deuda Vales del Tesoro amortizados por sorteo		» 350 —	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Sobre la suma de $ 64.766.99 del 29 de Mayo hasta el 12 del corriente		» 7.772 03	
» Descuento de 5 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Sobre los presupuestos escolares por Febrero y á cuenta de Marzo		» 4.301 82	
» Descuento de 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Sobre presupuestos escolares, saldo por Febrero ppdo.	$ 150 43		
Sobre presupuesto de empleados de esta institución por Mayo	» 22 20	» 172 63	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Descontado de los presupuestos escolares	$ 11 59		
Eugenia Arroqui, su entrega por reconocimiento de servicios escolares	» 25 20	» 36 79	
» Diferencias de sueldos			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Descontada á los siguientes maestros por ascensos:			
Julián B. Goicochea	$ 9 40		
María Irurrieta	» 18 80	» 28 20	
» Reintegro de Jubilados			
Descontado sobre el presupuesto del mes de Mayo ppdo.		» 14 48	
		$ 28.935 11	$ 753.900 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Fondos Públicos			
Deuda Vales del Tesoro, valor nominal de los títulos de esta deuda amortizados por sorteo			$ 350 —
» Intereses			
Banco de la República—Cargado por comisión de amortización		$ 0 50	
» Presupuesto			
Pagado el presupuesto por Mayo ppdo.:			
Jubilados	$ 15.840 25		
Pensionistas	» 1.042 88		
Empleados	» 370 —		
Gastos generales	» 76 50		
Honorarios médicos	» 45 —	» 17.374 63	
» Devoluciones — Descuento de 5 °/₀			
Devuelto el efectuado indebidamente sobre los haberes de los siguientes maestros, según resolución en expedientes respectivos:			
Ricardo Nieto y Clavera	$ 53 96		
Francisco Asborno	» 27 33	» 81 29	

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Saldo			
Que pasa al 1.º de Julio entrante, cuenta complementaria del ejercicio 1914-1915:			
Banco de la República—Efectivo en cuenta corriente	$ 8.694 15		
Existencia en Caja.	» 2.784 53	$ 11.478 69	
FONDOS PÚBLICOS—En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal.	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Vales del Tesoro, valor nominal	» 17.650 —		$ 753.550 —
		$ 28.935 11	$ 753 900 —

Montevideo, Junio 30 de 1915.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

Luis Crosignani, Contador.

V.º B.º—*Abel J. Pérez*, Presidente.

128-v.jl.21.

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República durante el mes de Mayo de 1915.—Ejercicio económico de 1914-915.

INGRESOS

A SALDO: Que pasa de Abril último, á saber:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 41.687 17	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria. . .		» 86.396 40	
En el Banco de la República:			
En oro.	$ 22.358 81		
En plata	» 11.642 16		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906) . .	» 7.361 23		
En oro (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911).	» 529 65	» 41.891 85	$ 169.975 42
A *Superior Gobierno*			
Recibido de la Tesorería General de la Nación por cuenta del presupuesto escolar del mes de Febrero último.			» 110 085 03
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos.		$ 8.237 48	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto		» 7.593 82	» 15.831 30
» *3 °/₀₀ de Patentes de Giro*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos			» 99 84
» *Impuesto de Abasto*			
Recibido por dicho impuesto de las Administraciones Departamentales de Rentas			» 9.731 28
» *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de I. Directos		$ 636 —	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas. .		» 8 261 44	» 8.897 44
» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto. . . .			» 11.929 30
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto . .			» 205 20
A *Impuesto de Piedra y Arena*			
Recibido de la Dirección General de Aduanas			$ 8.803 40
» *Descuentos de 5 y 6 °/₀*			
Importe del efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes.			» 2.153 20
» *Reintegros*			
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes			» 1 59
» *Montepío Civil*			
Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería . . .			» 9 77
» *Proventos de multas*			
Recibido del Juzgado de Paz de la 8.ª sección la impuesta á Costa y Olivera		$ 20 —	
Idem del Ministerio de Instrucción Pública la impuesta á Constante Pérez		» 23 —	
Tesorería de Paysandú—Recibido del Juzgado de la 1.ª sección la impuesta á Gerardo Rarenti .		» 4 —	» 47 —
» *Rentas Eventuales*			
Recibido del Inspector de Cursos Nocturnos		$ 7 50	
De Secretaría por venta de diplomas		» 446 —	
Del Inspector Departamental por venta de carnets		» 6 30	
De la Escuela de Aplicación de Señoritas por ídem ídem. . .		» 1 40	
Idem del Instituto de Señoritas .		» 2 80	
Tesorería de Flores — Vertido en Caja lo siguiente: $ 15.85, presupuestado por Diciembre del alquiler de la Escuela de 2.º grado núm. 2; $ 15.85 en Enero último á la misma Escuela y $ 3 presupuestados de más á Gervasio Grajales		» 34 70	» 498 70
» *Adquisición y Construcción de Edificios*			
Recibido de la Tesorería de la Nación para reparación en la Escuela Rural núm. 11 de Río Negro			» 120—
» *Eventuales del Ministerio de Instrucción Pública*			
Recibido de la Tesorería General de la Nación.			» 534 —
» *Impuesto de 1 °/₀*			
Importe del efectuado en este mes			» 1.027 27
Total			$ 339.949 74

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*			
Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:			
Dirección General de Instrucción Primaria, á cuenta de Febrero último	$ 12.407 87		
Administración del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria, por Febrero último	» 526 70		
Instituto Normal de Varones, por Febrero último	» 1.073 36		
Instituto Normal de Señoritas, por Febrero último	» 1.922 36		
Instituto Nacional de Sordomudos, por Febrero último	» 1.178 50		
Escuela de Aplicación de Varones, por Febrero último	» 872 86		
Escuela de Aplicación de Señoritas, por Febrero último	» 855 —		
Personal enseñante y alquileres, á cuenta de Febrero último	» 42.113 24		
Idem ídem, saldo Octubre	» 60 —		
Idem ídem, saldo Noviembre	» 60 —		
Idem ídem, saldo Diciembre	» 1.356 72	$ 62.426 61	
» *Presupuestos de Campaña*			
Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:			
Presupuesto de Canelones, por Enero último	$ 9.222 98		
Idem de San José, por Enero último	» 5.265 64		
Idem de Flores, por Enero último	» 2.860 —		
Idem de Florida, por Enero último	» 5.472 49		
Idem de Durazno, por Enero último	» 4.814 94		
Idem de Treinta y Tres, por Enero último	» 4.627 50		
Idem de Tacuarembó, por Enero último	» 4.960 10		
Idem de Salto, por Enero último	» 4.960 70		
Idem de Paysandú, por Enero último	» 5.580 09	» 47.794 44	
» *Asistencia Pública Nacional*			
Entregado á dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 %, según comprobantes		» 803 53	
Por *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*			
Entregado á dicha por la Tesorería General de Instrucción Primaria lo siguiente, según comprobantes:			
Por descuentos de 5 y 6 %	$ 8.151 81		
Idem reintegros	» 14 77		
Idem 12 % de impuesto de herencias y donaciones	» 4.193 31		
Idem 12 % del 3 ‰ de Patentes de Giro	» 53 42	$ 12.413 31	
» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*			
Pagado por la Administración de dicho impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes		» 616 44	
» *Reparaciones de edificios*			
Pagado á V. Carlos Perocay por las reparaciones efectuadas en el edificio de propiedad escolar ocupado por la Escuela Rural núm. 11 de Río Negro		» 120 —	
» *Impuesto de 1 %*			
El deducido por la Tesorería General del Estado		» 1.107 39	
» Saldo que pasa á Junio próximo:			
En la Tesorería General de I. Primaria		$ 70.263 65	
En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria		» 68.010 66	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 45.983 07		
En plata	» 22.519 79		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906)	» 7.361 23		
En oro (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911)	» 529 65	» 76.393 74	» 214.668 05
Total			$ 339.949 74

Montevideo, 31 de Mayo de 1915.

Héctor Suppici, Contador.

V.º B.º: *Pérez*, Inspector Nacional.

Ricardo César Roldós, Tesorero.

132-vj.I.21.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 20 de Julio de 1915.—Horas: 17.

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Oeste del continente.

Temperatura: experimentando fuertes descensos.

Dominan vientos fuertes del Sur al Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 1.232 kilómetros con recorridos horarios de 60 á 70. Cielo en general seminublado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias.

Barómetro: 769.60.

Temperatura: Normal 8°40, á la intemperie 8°00, máxima 11°20, á la intemperie (sol) 12°20, mínima 7°20, á la intemperie 6°30.

Viento S. O., 60 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80. kilómetros á las 11.30.

Tensión del vapor de agua: 4.90. Humedad relativa: 60 00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 10°10.

Salsedumbre: gramos por litro, 3.26.

Altura de las aguas: 1 metro 80 sobre cero.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del Sur al Oeste con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 19 de Julio de 1915

1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual
2.500 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, 16 pesos mensuales.
500 pesos, ampliación.
1.850 pesos, al 10 por ciento anual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.500 pesos, al 8 1/2 por ciento anual.
1.000 pesos, cuenta corriente.
1.600 pesos, sin interés.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 20 de Julio de 1915

2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.800 pesos, al 8 por ciento anual.
150 pesos, 3 pesos mensuales.
1.600 pesos, 12 pesos mensuales.
800 pesos, 5 pesos mensuales.
3.000 pesos, 12 pesos mensuales.
4.000 pesos, 8 pesos mensuales.
16.000 pesos, 9 pesos mensuales.
2.200 pesos, 9 pesos mensuales.
450 pesos, 9 pesos mensuales.
2.000 pesos, 12 pesos mensuales.

1.500 pesos, 10 pesos mensuales.
38.950 pesos, garantía.
7.000 pesos, garantía.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 19 de Julio de 1915

2.050 pesos, finca en el barrio Lavalleja, con frente al camino Lavalleja, 331 metros.

5.700 pesos, terreno edificado en Atahualpa, frente á la calle Fomento Montevideano, 2.644 metros.

1.800 pesos, terreno próximo al Miguelete, frente á la calle General Garibaldi, 324 metros.

600 pesos, terreno en el barrio Lavalleja, frente á la calle General Manuel Oribe, 737 metros.

2.512 pesos, terreno en la Avenida General Flores, 314 metros.

1.800 pesos, finca en los Pocitos, frente á la calle Lepanto, 162 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 17 de Julio de 1915

Manuel Rodríguez Lois, A. D. y M. Lussich, Baltasar Mazzino, José Cirillo, Simón Iriart, Francisco Lanza, Mayo Estévez, Manuel Do Pazo, José Maciero, Lucas Arrieta, Teodora Pittaluga, Luis Maganti, Jacobo Landívar, José Fontana, Lucas Arrieta, Miguel Medici, Homolano Cavalli, Angel Minasoli, Jerónimo Lista, Juan Civieri, Miguel Benavídes, J. Fernández, Serafín Ricci.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 20 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de Agosto . .	84 —
5.000	para fin de mes . . .	83 40
5.000	para fin de Agosto . .	83 80
5.000	para el 21 de Julio . .	83 20

Empréstito de Conversión

832	para el 21 de Julio . .	80 30
2.797	ídem ídem	80 30

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 21 de Julio . .	63 10
2.820	ídem ídem	63 10

Empréstito de Conversión

932 50	para el 21 de Julio . .	80 50

Deuda Interior

1.900	para el 21 de Julio . .	94 70
2.000	ídem ídem	94 70

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 21 de Julio . .	83 50
1.000	ídem ídem	83 50

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para fin de Agosto . .	83 80
5.000	para el 21 de Julio . .	83 30
2 000	ídem ídem	83 30
5.000	ídem ídem	83 20
1 000	ídem ídem	83 10
1.000	ídem ídem	83 10
5,000	para fin de Agosto . .	83 80
5.000	ídem ídem	83 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 21 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

«Vasari», inglés, para Río Janeiro, Bahía, Pernambuco y Nueva York, saldrá el 23 del corriente Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del 22. Recomendada hasta las 21 del mismo día.

«Zeelandia», holandés, para Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Coruña, Dover y Amsterdam, saldrá el 23 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del 22. Recomendada hasta las 13 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Julio de 1915

Francisco Dorrego, portugués, 70 años, soltero, Cerrito 190.
Un feto, Juncal 1525.
Fabio Clerici, italiano, 76 años, viudo, Cuñapirú 1316.
Juan Camaño, oriental, 31 años, soltero, Yí 1389.
Julia Langle, oriental, 55 años, soltera, La Paz 1682.
Rosa Somma de Capozzolo, italiana, 67 años, viuda, Berro 35.
José Santa María, español, 25 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Rodolfo Veglinzone, oriental, 7 años, Gonzalo Ramírez 1533.
María Luisa Elvira Eirin, de Oliver, oriental, 44 años, casada, Uruguay 1190.
Mauricio Balcón, oriental, 40 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Eugenio Tejera Zampallo, brasileño, 65 años, casado, Hospital Maciel.
Carmen María Del Monte, oriental, 2 días, Casa de la Maternidad.
Juan Manuel Martínez Rojas, oriental, 11 días, Casa de la Maternidad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

56.a SESION ORDINARIA

JULIO 13 DE 1915

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Alburquerque, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Aznárez, Barbato, Bélinzon, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Canessa, Carvallido, Colistro, Crovetto, Doria, Enciso, Espalter, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Gutiérrez, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pelayo, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Semblat, Simón, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 68.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Almada, Barbosa, Infantozzi, Martínez (don Justino), Pérez, Ramasso (don Juan), Rodríguez y Vázquez Acevedo.

Total: 8.

Con licencia, el señor représentante Terra (don Gabriel).

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Beltrán, Etchevest, Fernández Ríos, Gilbert, Herrera, Huertas Berro, Maldonado Moratorio, Negro, Oliver, Paullier (don Wáshington) y Schinca.

Total: 13.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto de ley que modifica la de 15 de Diciembre de 1912 sobre marcas de ganado y del que transfiere para el 15 de Julio corriente las obligaciones que venzan el 14 del mismo."

—Archívense.

"La misma comunica la sanción de los siguientes proyectos de decreto: Martiniana Fernández Chaves de González, Raudelinda Muñiz, Irene Páez de Silva, Juana Pereira de Muniz, María Gancen del Castillo, Luisa Muñoz de Gurméndez, Avelina Sagrera de Fernández, viuda de Carlos Blixén, Luciana Pérez de Torres, María Isabel Carangeot, Carmen Acuña de Rosso, Pilar de la Torre, menores de Hubert, Margarita A. Alvarez, señoritas de Rondeau, menores de Francisco Santos Rivero, Jerónimo A. Sanguinetti y Manuel París."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos de decreto: Herminia Leonard de Laviña, Adela Merino, Encarnación Vázquez de Oliver, María Angélica Lenzi, Aurelio Estévez, María Ballota y Roldán, Marcelina Polvarini, Candelaria Alvarez de Saiz Martínez, Máxima Inés y Dolores Vilá, Lía Ximeno de Rodríguez, Adela Prieto de Pimienta, Josefa Rodríguez Suárez, Julia Antuña, Damiana Alvarez de Lasida, Margarita Ferrando de Labruna, Emilia Sellanes de Alonso, señoritas de Pintos, Jacinta Gómez de Torres, Teodora Tomasa García, Socorro Pérez de Cobal, Américo Otorguez, María Maya y Silva, Micaela Dionisia Iturralde y Roberto Draper."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones se expide en la solicitud de doña Josefa Rodríguez de Bonavino."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de doña María Caraciolo, Ana Quintela de Acuña, A. L. Rovira, Josefa R. de Bonavino, Concepción T. de Ruprech, María C. de Risso, menores de Buenaventura Vázquez, F. Nicola, P. Routín, S. García Martínez, D. Fernández, F. Sagarra, señoritas de Plaza, Elcira Rosés Lombardo, menores de Luna, Elvira Viglione, José M. Martínez, Victoria T. de Pintos, Pascuala M. Ibarra, Antonia García, Juana Tramuntano de Rimoldi, Justina Zubillaga, Arturo Ponce, María S. de Triatborde."

—Repártanse.

"La Comisión de Códigos informa el proyecto del Poder Ejecutivo sobre Seguro Popular."

—Repártase.

"La Comisión de Fomento informa el proyecto de ley referente á la altura de los edificios con frente á plazas, avenidas y varias calles de la ciudad de Montevideo."

—Repártase.

"Doña Desdémona Orlandi de Oxilia, pensionista militar, solicita prórroga de la pensión que disfruta."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Julieta Gabriela de Castro de Quintana solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles devuelve informadas las solicitudes de don Juan J. Martínez, José M. Calderón é Ignacio da Costa."

—A la misma Comisión.

"Varios vecinos del paraje denominado "Estación de Casupá" solicitan se declare pueblo á la agrupación de casas de aquella localidad."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante doctor Francisco Simón presenta un proyecto de Código Escolar."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El mismo señor representante presenta un proyecto de ley sobre escala de sueldos del personal enseñante de las escuelas públicas."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"El señor representante L. Enrique Andreoli presenta los siguientes proyectos de ley:

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las sociedades industriales ó comerciales de todo género que obtengan del Estado exoneración de patentes ó impuestos, concesiones ó beneficios especiales para el desarrollo de sus operaciones, estarán obligadas á ocupar el 75 o|o de sus empleados de nacionalidad uruguaya.

Montevideo, Julio 12 de 1915.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que tengo el honor de someter á la consideración de la Honorable Cámara no significa una novedad dentro de nuestra legislación. En varias leyes de concesión encuentro establecida esta obligación impuesta á sociedades anónimas ubicadas en el país, llenándose así una notoria deficiencia del Código de Comercio.

Porque, Honorable Cámara, no es razonable que hombres de negocios ó corporaciones extranjeras vengan á nuestro país á instalar el centro de sus operaciones, estimulados por importantes facilidades proporcionadas por el Estado, y traigan de distintas naciones el personal necesario para la marcha de sus establecimientos, cuando en nuestra República existen los obreros y los funcionarios competentes pa-

ra operar con verdadera eficacia en todas las ramas de la actividad humana.

Me obliga á presentar este proyecto el hecho de haberse omitido en distintas leyes de concesión este principio ya consagrado entre nosotros. Existen en el país sociedades anónimas de gran importancia que disfrutan de especiales y extraordinarias facilidades para la prosperidad de sus negocios, y que importan del extranjero la mayor parte de sus obreros y empleados sin tener en cuenta consideraciones de la índole de la que yo formulo y desconociendo deberes de reciprocidad en materia de lógicas y mutuas atenciones.

No es justo, por otra parte, que mientras á determinadas sociedades anónimas se les impongan algunas obligaciones, otras disfruten de las más amplias facultades, hasta la de perjudicar al país en el punto á que hago referencia. Esa omisión del legislador debe ser subsanada, máxime cuando ninguna disposición especial se opone á la sanción de esta enmienda.

Establezco la medida con carácter de permanente, además, para todas las sociedades que se funden en el futuro, sin necesidad de citas especiales en las resoluciones de concesión. Mi proyecto constituye un agregado al capítulo correspondiente del Código de Comercio.

Montevideo, Julio 12 de 1915.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase la ley de 25 de Febrero de 1904 sobre interdicción de bienes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 12 de 1915.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

En días de civilización no se conciben las disposiciones tendientes á ahogar las protestas de los pueblos, cuando, heridos en sus más caros sentimientos y dignidades, reclaman de los gobiernos el respeto al derecho y á la libertad, consagrado en las leyes.

Como una afrenta, como un agravio constante á la cultura nacional, todavía está en vigencia una ley bárbara, condenada por todos los espíritus patrióticos, por todos los hombres de bien que ostentan como mejor orgullo la suerte de haber nacido en tierra uruguaya. Me refiero á la ley de interdicciones á los bienes de revolucionarios, sancionada en momentos de verdadera tribulación nacional, en instantes en que la sangre de orientales corría abundante por las cuchillas patrias, como consecuencia de desacuerdos fundamentales producidos con la política de partido, cuyos estrechos y condenables principios puso en práctica el Gobierno de la época.

Sostener la justicia ó la lógica de esa ley es contrariar el derecho más sagrado de la humanidad, proclamado en esta misma Cámara, hace pocos días, con motivo de la declaratoria de feriado del 14 de Julio, destinado á conmemorar el gran acontecimiento histórico francés, como aspiración permanente de todos los hombres libres de la tierra.

La ley de interdicciones constituye una aberración, un mentís á los anhelos parlamentarios de libertad. Su derogación está impuesta por la propia evolución, por los adelantos culturales del país, por las elocuentes manifestaciones de nuestro pueblo, entregado de lleno á la obra de la reconstrucción nacional.

No dudo que le prestaréis vuestra sanción.

Montevideo, Julio 12 de 1915.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo."

—A la misma Comisión.

"El señor representante don Francisco A. Schinca presenta los siguientes proyectos de ley:

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Tratándose de demandas por cobro de salarios ó sueldos que no excedan de tres pesos diarios ó noventa pesos mensuales, el Juez de Paz llamado á entender en el asunto se atendrá á las siguientes reglas, relativas á la sustanciación del juicio.

Entre la citación del juicio mediará sólo un plazo de veinticuatro horas, pudiendo el Juez proceder en todos los casos de acuerdo con lo que prescribe el artículo 614 del Código de Procedimiento Civil, si lo considera necesario. Si la parte citada reside fuera del lugar en que se halla el Juzgado, regirá lo dispuesto en la parte final del artículo 611 del mismo Código.

La no comparecencia del demandado sin causa justificada relativa á enfermedad ó ausencia, hará tener por cierta y procedente la demanda. En el caso de justificar su no concurrencia, se le citará nuevamente en el menor plazo posible, con apercibimiento de proceder al juicio verbal en su rebeldía.

Si durante la tramitación del juicio alguna de las partes hubiere de presentar prueba testimonial, en el momento de celebrarse la primera audiencia, hará conocer al Juzgado la nómina de los testigos, con la expresión de su domicilio y profesión, y el Juez entregará al requiriente cédula de citación, señalando para la comparecencia de aquéllos un plazo que no podrá exceder de 24 horas. La no concurrencia de los testigos sólo podrá excusarse en caso de enfermedad ó ausencia debidamente comprobadas.

Mientras se sustancie el juicio, el Juez podrá librar mandamiento de embargo por el importe de la demanda, pudiendo hacerlo también, á pedido de parte, cuando se considere necesaria esa medida para garantizar el cobro del salario.

La sentencia no será apelable sino previo depósito del importe de los salarios reclamados y de las costas. El recurso de apelación sólo podrá deducirse dentro de las 24 horas de notificada la sentencia.

Cuando se suscitaren divergencias respecto del monto del salario ó sueldo, se entenderá que es el común en la clase de trabajo de que se trata, y, si lo considera necesario para determinarlo, el Juez solicitará informes á la Oficina del Trabajo en la Capital, y á las autoridades municipales en campaña.

Los Jueces de Paz están obligados á dar preferencia á estos juicios, cuidando de su pronta terminación y procurando que las providencias se notifiquen en el día de su pronunciamiento.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que tengo el honor de presentar á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes, tiende á facilitar á los trabajadores modestos el cobro de sus salarios, abreviando los trámites judiciales que reclama la acción respectiva. Es innecesario abundar en apreciaciones encaminadas á demostrar que la protección más eficaz que pueda dispensarse á los obreros, aún en sociedades que, como la nuestra, tanto se han afanado en mejorar las condiciones de existencia de las clases pobres, es la que se aplica á favorecer la pronta percepción de los jornales, únicos ingresos con que el proletario ha de hacer frente á las múltiples necesidades de su hogar.

Reconozco que el procedimiento establecido para los juicios verbales por el Código de la materia es bastante sumario y expeditivo, pero entiendo que puede serlo todavía más y que debe serlo muy particularmente cuando se trata de amparar el derecho de los obreros cuyos salarios son reducidos. De acuerdo con mi poryecto, no se suprime ninguna de las formalidades esenciales á la tramitación de este linaje de juicios; únicamente se acelera el procedimiento, se acortan los términos y se recomienda á los Jueces llamados á intervenir en litigios de esta índole, que les den una preferencia especial, resolviéndolos con toda la perentoriedad compatible con las exigencias de la justicia.

La disposición que se refiere á la facultad de trabar embargo en bienes del deudor por el importe de los salarios reclamados, tiene una doble finalidad: garantizar el cobro que se pretende y propender, mediante una medida de severidad indiscutible, á que la resistencia al pago por parte del que ha contratado los servicios del obrero, se fundamente en motivos reales y serios, y no sea, como ocurre ahora con frecuencia, la resultante de un capricho pueril ó de un empecinamiento odioso.

Caracteriza á los Parlamentos modernos una tendencia invencible á propiciar y sancionar leyes que se preocupan de mejorar la situación económica de los elementos sociales menos favorecidos por la fortuna, realzando, de paso, la condición moral de los mismos. En nuestro propio país, muchas generosas iniciativas enderezadas á ese fin encontraron la más franca aprobación de la opinión pública y lograron la consagración legal indispensable para influir con eficacia en los destinos de las clases proletarias, tan vinculadas á la suerte de la sociedad en general. Aspiro á que este proyecto de ley concurra también á la realización de ese noble propósito, pues todo esfuerzo de la legislación, encaminado al mejoramiento de las condiciones en que se desenvuelve normalmente la vida del trabajador humilde, resultaría baldío é infecundo si no asegurásemos á aquél, en primer término, el cobro puntual de su salario, base fundamental de su existencia. Ya que las energías humanas invertidas en el trabajo anónimo y en los empeños cotidianos no logran siempre una remuneración adecuada y justiciera, procuremos, por lo menos, precaver, al que deba recibirla, contra las acechanzas de la mala fe ó contra

la despreocupación poco caritativa de los que usufructúan la labor proletaria con ánimo de escatimar á quien la realiza el premio que debe ser el galardón de toda actividad legítima.

Francisco Alberto Schinca, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Códigos.

"El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en las Facultades de Agronomía y Veterinaria veintidós becas, que se destinarán, indistintamente, á los jóvenes que deseen dedicarse á los estudios que se cursan en aquellos notables institutos, y que pertenezcan á familias en que el número de hijos exceda de diez.

Art. 2.o Las becas á crearse por el artículo 1.o se distribuirán en la siguiente forma: cuatro por el Departamento de Montevideo y una por cada Departamento de campaña.

Art. 3.o Cada uno de los estudiantes becados gozará de una asignación mensual de "cuarenta pesos", que se tomarán de rentas generales.

Art. 4.o Las becas que queden acéfalas por terminación de los estudios de la persona favorecida se proveerán por los respectivos Consejos con aspirantes que se encuentren en las condiciones apuntadas.

Art. 5.o En caso de que los aspirantes por cada Departamento excedan el número establecido, se elegirá entre ellos al que se encuentre en condiciones menos favorables para costearse por sí mismo los estudios correspondientes á la Facultad á qué desee ingresar.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de las ingentes sumas que los Poderes Públicos, con encomiable preocupación por nuestro porvenir industrial, han invertido en la creación y funcionamiento de las Facultades de Agronomía y de Veterinaria, puede afirmarse que esos dos notables institutos no han producido todavía todos los beneficios que el país tendría derecho á esperar. La organización costosísima que se le ha dado á aquellas Facultades haría suponer que los resultados de la experiencia á que se vinculó su fundación corresponden á la magnitud de los sacrificios exigidos; y, sin embargo, no es así. Lo prueba acabadamente el escaso número de profesionales que egresa año tras año de aquellas aulas. No son, ni con mucho, los que reclama el desenvolvimiento metódico y el progreso constante y gradual de nuestras industrias, necesitadas de la colaboración inteligente de los entendidos, ya que sólo contaron hasta hoy con la preparación, meritoria, sin duda alguna, pero casi siempre instintiva y empírica, de nuestros hombres de campo.

Las preferencias de la juventud se inclinan todavía á las carreras liberales, á pesar de ser ya tan crecido el número de diplomados con que cuenta el país. La gran mayoría de estos últimos constituirá muy pronto una clase parasitaria, desgraciadamente, infecunda para toda labor de progreso. Para neutralizar ese peligro, se ha procurado encauzar hacia otras actividades el esfuerzo de las nuevas generaciones, en las que, recientes iniciativas gubernamentales, procuran infundir el entusiasmo y el amor por las profesiones más estrictamente vinculadas al adelanto industrial de la nación. Es fácil advertir esa tendencia en algunas disposiciones últimamente adoptadas, con clarovidencia patriótica, por el Ministerio de Instrucción Pública. Considero útil á los intereses colectivos todo lo que propenda á acentuarla, y esa es, sin duda alguna, la inspiración fundamental del proyecto que tengo el honor de entregar á las deliberaciones del Parlamento. El Estado cumplirá, á mi juicio, con uno de sus más urgentes deberes, cuando estimule en una forma práctica y eficaz la vocación de los estudiosos, encaminándola en el sentido más favorable al desenvolvimiento industrial de nuestra República, tan pródiga en riquezas naturales que aguardan el momento de ser explotadas por el esfuerzo disciplinado de los hombres.

Los beneficios de la ley que proyecto, deben alcanzar á las familias cuyos hijos sean más de diez, como lo establece mi iniciativa. Por lo general, se trata de hogares que se encuentran en condiciones económicas tan angustiosas que no les permiten hacer frente á los desembolsos que demanda la conquista de un título para cualquiera de sus miembros. La póliza del individuo de la clase media, ó del proletario, no apareja necesariamente ni significa siempre indigencia mental ó ausencia de inclinaciones intelectuales dignas de ser favorecidas y acicateadas. La protección ejercitada por los particulares no es, por desdicha, tan frecuente como debería, en casos semejantes. Me parece, pues, equitativo que sea el Estado quien tome bajo su tutela esas vocaciones expuestas á malograrse y les facilite los medios de triunfar en la implacable brega con el egoísmo de casi todos y con la indiferencia circundante, incapaz de ayudar al que se siente con aptitudes para descollar sobre la ancdina mediocridad y adquirir un título que lo habilite para el ejercicio de una profesión decorosa y remuneradora.

A nadie le será dado desconocer que la ley que ofrezco á la ilustrada consideración de ese alto Cuerpo es, ante y sobre todo, una ley de equidad social. En nuestro país, tan desbordante de vitalidad, abundan las familias numerosas que, por serlo, incorporan á la población nativa un buen contingente de elementos que pueden llegar á ser colaboradores eficaces de la prosperidad colectiva. Resarcir á los jefes de esos hogares de los sacrificios que se imponen para el mantenimiento de estos últimos, con liberalidades y franquicias de la índole de la que propongo en este proyecto, es realizar un acto de justicia elemental.

Otros países lo han instalado ya, antes que nosotros. Francia, por ejemplo, según mis informes, planeaba leyes análogas antes de estallar el horroroso y sangriento conflicto que tanto ha consternado al mundo. Se han hecho importantes estudios relacionados con esta materia, y hasta puede agregarse que no faltan iniciativas parlamentarias conducentes á aquella finalidad. Pero aun cuando no pudiera invocarse precedente alguno, no deberíamos vacilar cuando se trata de la sanción de leyes equitativas y de innovaciones bien intencionadas.

Insisto, pues, en el alcance social de este proyecto, ya que se trata de una ayuda que presta la comunidad á algunos de sus elementos que más la merecen y que más la reclaman.

Si un matrimonio educa y sostiene una familia de un número de miembros muy superior á aquellos con que cuenta la generalidad de nuestros hogares, es justo que encuentre una recompensa y hasta hay conveniencia social en otorgársela, desde que, si bajo la pesadumbre de las cargas, casi siempre bien onerosas, que le imponen la crianza y educación de sus hijos, concluye por abandonarlos á su suerte, la colectividad tendrá que adoptarlos, si es que no quiere hacer de ellos elementos perniciosos, nocivos al progreso común.

Napoleón procuraba formar soldados aptos para sus ejércitos conquistadores; aspiremos nosotros, miembros de una democracia pacífica y progresiva, á proporcionar al país ciudadanos idóneos que colaboren con inteligencia y con entusiasmo en la empresa gloriosa del engrandecimiento nacional.

Francisco Alberto Schinca, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor representante doctor José Salgado presenta el siguiente proyecto de ley:

"Honorable Cámara de Representantes:

En todas partes se nota, hace algunos años, un movimiento poderoso tendiente á la conservación de los edificios y monumentos que presentan un interés histórico ó artístico, ó que contribuyen simplemente á conservar la fisonomía tradicional de cada país.

Y ese afán, ese deseo, es perfectamente fundado. En una democracia no debe descuidarse la cultura artística de los ciudadanos. A formar esa cultura contribuye poderosamente la vista de los monumentos y objetos de arte. Es útil, además, como afirma un autor, que el espectáculo de los edificios elevados antes de nuestra época lleve á los hombres á sentirse los herederos y los continuadores de los esfuerzos de las generaciones pasadas. Es conveniente, por último, sin duda alguna, conservar, dentro de lo posible, á cada territorio, su aspecto tradicional, porque el amor al suelo forma indiscutiblemente parte del amor á la patria.

En Francia, uno de los países que se ocupa con más amor de conservar sus monumentos históricos, la legislación sobre la materia está contenida principalmente en las leyes de 1887 y 1913, que nos han servido de base para preparar el presente *proyecto de ley.*

La primera de esas leyes francesas ha servido también de modelo á la legislación sobre el punto de otras naciones importantes.

Y el principio que sirve de fundamento á esas legislaciones está perfectamente justificado por el derecho moderno.

Como dice Rolland, profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Nancy, la ley francesa de 1913 sobre protección de los monumentos históricos ha creado para estos edificios una propiedad de un tipo especial, partiendo de la idea de que la libertad de acción de los dueños de los mismos está dominada y limitada por la afectación del edificio á la formación histórica, artística y cívica de los ciudadanos. Aparece así, al lado de la propiedad quiritaria del Código Civil francés, una propiedad de un tipo nuevo, aplicable á ciertos bienes, tratándose de los cuales es imposible que se deje al propietario toda la libertad de acción que acuerda el derecho común.

Además de los motivos indicados, media otro en nuestro país, que nos obliga también á dictar una ley especial sobre la materia.

Nuestro Código Penal, en su artículo 396, sólo castiga con una multa relativamente pequeña el daño causado en edificios ó cosas públicas, ó de interés público, ó en monumentos; y el artículo 414 sólo considera como falta contra la propiedad, que se castiga con multa de ocho á cien pesos ó prisión equivalente, el hecho de apedrear ó manchar estatuas ó pinturas.

Ahora bien: esas penas son exiguas

con relación á los delitos que pueden cometerse contra los monumentos históricos ó artísticos.

Por las razones expuestas, solicito de la Honorable Cámara se sirva prestar su sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

Sobre protección y conservación de los monumentos históricos

CAPÍTULO I

De los inmuebles

Artículo 1.o Los inmuebles cuya conservación presente, desde el punto de vista de la historia ó del arte, un interés público, serán clasificados como monumentos históricos, en todo ó en parte, por el Ministerio de Instrucción Pública. Quedan comprendidos entre los inmuebles susceptibles de ser clasificados, de acuerdo con la presente ley, las construcciones de las tribus aborígenes del Uruguay, los terrenos que contengan restos de la industria de las mismas tribus, y los inmuebles cuya clasificación sea necesaria para aislar ó desembarazar un inmueble clasificado ó propuesto para la clasificación. Desde el día en que el Ministerio de Instrucción Pública notifique al propietario su propósito de clasificar, todos los efectos de la clasificación se aplican de pleno derecho al inmueble en vista. Cesan esos efectos si el decreto de clasificación no se dicta dentro de los seis meses á contar desde la notificación. Todo decreto de clasificación será trascrito en el Registro de Hipotecas del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble.

Art. 2.o El inmueble perteneciente al Estado, á un Departamento, Junta Económico-Administrativa ó establecimiento público, será clasificado por una simple resolución del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 3.o El inmueble perteneciente á un particular será clasificado también por simple resolución del Ministerio de Instrucción Pública, si media el consentimiento del propietario. A falta de este consentimiento, la clasificación será decretada por el Poder Ejecutivo. En este caso la clasificación podrá dar lugar al pago de una indemnización representativa del perjuicio que pueda resultar para el propietario, de la aplicación de la servidumbre de clasificación de oficio. La demanda deberá entablarse dentro de los tres meses á contar desde la notificación del decreto de clasificación, en cuyo acto deberá hacer constar el propietario su derecho eventual á una indemnización. El juicio sobre ésta se seguirá ante el Juez de Paz del lugar donde se encuentre el inmueble, con apelación ante el Juzgado Letrado Departamental, cuya sentencia hará cosa juzgada.

Art. 4.o El Ministerio de Instrucción Pública puede, siempre de acuerdo con la ley sobre la materia, gestionar á nombre del Estado la expropiación de un inmueble ya clasificado ó propuesto para la clasificación, en razón del interés público que encierre, desde el punto de vista de la historia ó del arte. El mismo derecho tendrá con relación á los inmuebles cuya adquisición sea necesaria para aislar ó desembarazar un inmueble clasificado ó propuesto para la clasificación. En estos diversos casos la utilidad pública será declarada por un decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 5.o A contar del día en que el Ministerio de Instrucción Pública notifique al propietario de un inmueble no clasificado su intención de iniciar la expropiación, todos los efectos de la clasificación se aplican de pleno derecho al inmueble en vista. Cesan de aplicarse si no se declara la utilidad pública dentro de los tres meses á contar desde la notificación. Cesan también de pleno derecho si dentro de los tres meses de la declaración de utilidad pública el Ministerio no inicia el respectivo juicio de expropiación.

Art. 6.o Los efectos de la clasificación siguen al inmueble clasificado, cualesquiera que sean las manos en que se encuentre. Todo el que venda ó permute un inmueble clasificado está en la obligación de hacer conocer al adquirente la existencia de la clasificación. Toda enajenación de un inmueble clasificado debe, en los quince días de su fecha, ser notificada al Ministerio de Instrucción Pública por la persona que la realice. El inmueble clasificado que pertenezca al Estado, Departamento, Junta Económico-Administrativa ó establecimiento público no puede ser enajenado sino después que el Ministerio de Instrucción Pública haya sido llamado á presentar sus observaciones, las que deberán formularse en los quince días á contar desde la notificación. El Ministro podrá, dentro de los cinco años, hacer pronunciar judicialmente la nulidad de la enajenación consentida sin el cumplimiento de esta formalidad.

Art. 7.o El inmueble clasificado no puede ser destruído ó trasladado, en todo ó en parte, ni ser el objeto de un trabajo de restauración, de reparación ó de modificación cualquiera, si el Ministro de Instrucción Pública no da previamente su consentimiento. Los trabajos autorizados por el Ministro se ejecutarán bajo su vigilancia. El Ministro podrá siempre hacer ejecutar por cuenta del Estado, con el concurso eventual de los interesados, los trabajos de reparación ó de mantenimiento indispensables para la conservación de los monumentos clasificados no pertenecientes al Estado.

Art. 8.o Para asegurar la ejecución de los trabajos urgentes de consolidación de los inmuebles clasificados, el Ministro de Instrucción Pública, á falta de acuerdo amistoso con los propietarios, puede, si es preciso, autorizar la ocupación temporaria de esos inmuebles ó de los inmuebles vecinos. Esta ocupación no puede, en ningún caso, exceder de seis meses. Si ella causa perjuicios, dará derecho á una indemnización, cuyo juicio se seguirá ante los Jueces indicados en el artículo 3.o.

Art. 9.o Ningún inmueble clasificado ó propuesto para la clasificación puede expropiarse por causa de utilidad pública, sino después que el Ministro de Instrucción Pública haya sido llamado á presentar sus observaciones.

Art. 10. Ninguna construcción nueva puede ser arrimada á un inmueble clasificado, sin una autorización especial del Ministro de Instrucción Pública. Nadie puede adquirir por prescripción derechos sobre un inmueble clasificado. Las servidumbres legales que puedan causar deterioro en los monumentos no son aplicables á los inmuebles clasificados. Ninguna servidumbre puede ser establecida por convención sobre un inmueble clasificado, sin la conformidad del Ministro de Instrucción Pública.

Art. 11. La clasificación total ó parcial de un inmueble clasificado debe pronunciarse por decreto del Poder Ejecutivo, á propuesta del Ministro de Instrucción Pública, ó á solicitud del propietario. La desclasificación se notificará á los propietarios y se transcribirá en el Registro de Hipotecas del lugar de la situación del inmueble.

CAPÍTULO II

De los muebles

Artículo 12. Los bienes muebles, sean muebles propiamente dichos, sean inmuebles por destino, cuya conservación presente, desde el punto de vista de la historia ó del arte, un interés público, pueden ser clasificados por el Ministerio de Instrucción Pública. Los efectos de la clasificación subsisten con relación á los inmuebles por destino clasificados que vuelvan á su estado anterior de muebles propiamente dichos.

Art. 13. La clasificación de los bienes muebles debe pronunciarse por resolución del Ministro de Instrucción Pública cuando el objeto pertenezca al Estado, á un Departamento, Junta Económico-Administrativa ó establecimiento público. La clasificación se convertirá en definitiva, si el Ministro de quien depende el bien mueble, ó la persona pública propietaria del mismo, no reclama dentro de seis meses á contar desde la notificación. En caso de reclamación, resolverá el Poder Ejecutivo. En cualquiera de los dos casos, á contar desde el día de la notificación, todos los efectos de la clasificación se aplican provisoriamente y de pleno derecho al bien mueble en vista.

Art. 14. Los bienes muebles pertenecientes á particulares pueden ser clasificados con el consentimiento de sus dueños por el Ministro de Instrucción Pública. A falta de ese consentimiento, la clasificación no puede ser pronunciada sino por una ley especial.

Art. 15. Todos los bienes muebles clasificados son imprescriptibles. Los objetos clasificados pertenecientes al Estado son inalienables. Los objetos clasificados pertenecientes á un Departamento, Junta Económico-Administrativa ó establecimiento público ó de utilidad pública, no pueden ser enajenados sin la autorización del Ministro de Instrucción Pública y en las formas prevenidas por las leyes y reglamentos. Su propiedad no puede ser transferida sino al Estado, á una persona pública ó á un establecimiento de utilidad pública.

Art. 16. Los efectos de la clasificación siguen al objeto, cualesquiera que sean las manos en que se encuentre. Todo particular que enajene un objeto clasificado debe hacer conocer al comprador la existencia de la clasificación. Toda enajenación debe, dentro de los quince días de su realización, ser notificada al Ministerio de Instrucción Pública por el vendedor.

Art. 17. La adquisición hecha con violación del artículo 15, es nula. La acción de nulidad ó la reivindicatoria pueden ser ejercidas en cualquier tiempo, tanto por el Ministro de Instrucción Pública como por el propietario originario. Ellas se ejercerán, no obstante las demandas por daños y perjuicios que puedan entablarse, sea contra las partes contratantes solidariamente responsables, sea contra el funcionario público que haya prestado su concurso de la enajenación. El adquirente ó subadquiriente de buena fe, entre cuyas manos es reivindicado el objeto, tiene derecho á ser reembolsado del precio que pagó por la adquisición; si la reivindicación es entablada por el Ministro de Instrucción Pública, éste tendrá derecho para ir contra el vendedor originario, por el importe íntegro de la indemnización que haya debido pagarse al adquiriente ó subadquiriente. Las disposiciones de este artículo son aplicables á los objetos perdidos ó robados.

Art. 18. Queda prohibida la exportación fuera de la República, de los objetos clasificados.

Art. 19. Los objetos clasificados no pueden ser modificados, reparados ó restaurados, sin autorización del Ministro de Instrucción Pública y bajo su vigilancia.

Art. 20. La Dirección del Museo de Bellas Artes procederá, al menos cada cinco años, á comprobar la existencia y el estado de los bienes muebles clasificados. Además, sus propietarios, ó detentadores, están obligados, cuando se les requiera, á

presentarlos á los agentes del Ministro de Instrucción Pública.

Art. 21. La desclasificación de un bien mueble clasificado puede ser pronunciada por el Ministro de Instrucción Pública, de oficio, ó á pedido del propietario. Ella se notificará á los interesados.

CAPÍTULO III

Excavaciones y descubrimientos

Artículo 22. Cuando, á consecuencia de excavaciones ó de cualquier otro hecho, se descubran ruinas, inscripciones ú objetos que puedan interesar á la arqueología, la historia ó el arte, en terrenos pertenecientes al Estado, á un Departamento, Junta Económico-Administrativa, ó á un establecimiento público ó de utilidad pública, el Intendente del Departamento deberá asegurar la conservación provisoria de los objetos descubiertos y comunicar inmediatamente el hecho y las medidas tomadas, al Ministro de Instrucción Pública, quien resolverá lo que debe hacerse en definitiva. Si el descubrimiento tiene lugar en terreno de un particular, el Intendente comunicará el hecho al Ministro de Instrucción Pública, quien puede iniciar la expropiación de todo ó parte del terreno por causa de utilidad pública.

CAPÍTULO IV

Disposiciones penales

Artículo 23. Toda violación de los parágrafos 2.o y 3.o del artículo 6.o (enajenación de un inmueble clasificado); de los parágrafos 2.o y 3.o del artículo 16 (enajenación de un bien mueble clasificado), y del parágrafo 2.o del artículo 20 (presentación de los bienes muebles clasificados), será penada con multa de 10 á 200 pesos.

Art. 24. Toda violación del parágrafo 3.o del artículo 1.o (efecto de la notificación del propósito de calificar un inmueble); del artículo 5.o (efecto de la notificación de la demanda por expropiación); de los parágrafos 1.o y 2.o del artículo 7.o (modificación de un inmueble clasificado); del artículo 10 (construcciones nuevas, servidumbres); ó del artículo 19 (modificación de un bien mueble clasificado), será castigada con una multa de 10 á 500 pesos, pudiendo además iniciarse la acción de daños y perjuicios contra los que hayan ordenado los trabajos ejecutados ó las medidas tomadas, en violación de los expresados artículos.

Art. 25. El que haya enajenado, adquirido á sabiendas, ó exportado un bien mueble clasificado, en violación del artículo 15 ó del artículo 18 de la presente ley, será castigado con una multa de 100 á 3.000 pesos y prisión de 10 días á seis meses, ó con una de estas dos penas solamente, no obstante la acción por daños y perjuicios indicada en el artículo 17.

Art. 26. El que haya intencionalmente destruído, derribado, mutilado ó deteriorado un inmueble ó un mueble clasificado, será castigado con multa de 200 á 5.000 pesos y prisión hasta cinco años de penitenciaría, ó con una de esas dos penas solamente, además de responder por los daños y perjuicios.

Art. 27. Las violaciones á esta ley, previstas en los cuatro artículos precedentes, serán castigadas á querella del Ministro de Instrucción Pública.

Art. 28. Todo guardián ó encargado de la conservación, que por negligencia grave haya dejado destruir, derribar, mutilar, deteriorar ó sustraer un inmueble ó un mueble clasificado, será castigado con prisión de diez días á dos años y con multa de 10 á 300 pesos, ó con una de estas dos penas solamente.

Art. 29. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 30. Comuníquese, etc.

José Salgado, representante por Cerro Largo."

—A la misma Comisión.

"El señor representante doctor Rodolfo Mezzera presenta el siguiente proyecto de ley:

"El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las personas que, sin estar autorizadas por ley especial, negocia-ren con la venta de boletos de carreras de caballos, incurrirán en el delito determinado por el artículo 382, inciso 3.o del Código Penal, y serán castigadas con prisión de quince á diez y ocho meses.

Art. 2.o Los que trabajaren en calidad de corredores, dependientes ó auxiliares de las personas á que se refiere el artículo anterior serán considerados como cómplices del delito y castigados con la misma pena, disminuída en un grado.

Art. 3.o Los que jugaran boletos á las personas á que se refieren los artículos anteriores incurrirán también en el delito del artículo 1.o y serán castigados con la pena en él establecida.

Sin embargo, la denuncia ó confesión inmediata ante las autoridades judiciales ó administrativas será—para las personas de que habla este artículo—eximente de responsabilidad.

Art. 4.o Los propietarios de establecimientos en que se efectúen los actos castigados por los artículos anteriores, y que no estando comprendidos en el artículo 1.o no hagan la denuncia ante la autoridad correspondiente, serán considerados como encubridores y castigados como tales.

Art. 5.o La detención y enjuiciamiento de los autores de los delitos especificados por esta ley, podrá hacerse con la prueba determinada en los incisos 1 y 2 del artículo 213 del Código de Instrucción Criminal.

Art. 6.o En todos los delitos establecidos por esta ley corresponde la acción pública.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Rodolfo Mezzera, representante por Río Negro."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que tengo el honor de presentar á la consideración de Vuestra Honorabilidad tiene por objeto llenar una necesidad verdaderamente sentida.

Es público y notorio,—porque la prensa se ha encargado de denunciarlo repetidamente,—que en nuestra Capital se ha desarrollado en forma verdaderamente alarmante el juego clandestino de carreras de caballos y con preferencia de carreras de caballos extranjeras, es decir, de Buenos Aires. Y ese juego clandestino representa un doble mal: el que deriva de la violación de leyes especiales que sólo concedieron ese derecho al Jockey Club de Montevideo y el representado por una evidente defraudación de las rentas de la Asistencia Pública Nacional.

Desde hace algún tiempo se ha iniciado una campaña para evitar ese juego clandestino. El señor Jefe de la Policía de Investigaciones, don Enrique F. Areco, funcionario recto y celoso del cumplimiento de sus deberes y que hace honor á la Administración Pública, ha tratado, en toda forma, de evitarlo, pero sus esfuerzos y afanes se han estrellado ante la deficiencia de las leyes. A llenarla tiende este proyecto de ley, cuyas disposiciones se explican por sí solas, pero que fundaré, oportunamente, ante la Comisión respectiva y ante Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Julio 13 de 1915.

Rodolfo Mezzera, representante por Río Negro."

—A la Comisión de Códigos.

4—**Señor Mendívil** — Habiendo tenido necesidad de retirarme antes de terminarse la sesión de ayer, no pude estar presente cuando se discutió y votó el asunto relativo á la venta de boletos de sport extranjero en el Salto, que habría votado negativamente, en concordancia con el informe que había suscrito.

Quiero simplemente decir ahora lo que habría dicho sucintamente como fundamento de mi voto, ó sea que yo encaraba ese asunto desde el punto de vista de una gestión de interés particular, y no le daba la trascendencia que le han dado otros señores diputados, como estímulo al fomento de la raza caballar, tratándolo, como se ha expresado, por todo lo alto.

En el asunto del sport extranjero en el Salto no veía qué relación podía tener la concesión que se perseguía, con el fomento de la raza caballar, porque la venta de esos boletos en el Salto apenas si va á costear una explotación que es de por sí costosísima, al punto que yo puedo anticipar á la Cámara que, con toda seguridad, esa concesión no va á exonerar al Jockey Club de la subvención que pasa mensualmente á la Sociedad Hípica del Salto.

Yo creo que los legisladores estábamos en la obligación, en el deber, de encarar ese asunto desde un punto de vista más general, aplicando al caso el criterio seguido anteriormente de no fomentar el juego en el país, sino de reglamentar el juego clandestino, y en el Salto no existía ni existe tal juego. Esa concesión acordada va á traer como consecuencia el pedido de concesiones análogas para otras ciudades: San José, Mercedes, y para algún otro Departamento, como ya se ha intentado.

La afirmación que se hizo de que en el Salto no habría sport clandestino era absolutamente verdadera: el sport clandestino florece en el mismo lugar donde se practica el juego. Se explica, por ejemplo, que haya sport clandestino en Montevideo, donde las facilidades de comunicación: el teléfono y otros medios, lo facilitan; y se explica también que haya aquí sport clandestino de Buenos Aires, porque las facilidades de las comunicaciones telefónicas y telegráficas facilitan las cubiertas; el que acepta los riesgos de las apuestas, los acepta siempre á condición de cubrirse y tener el tiempo necesario para hacer frente á este riesgo con cierta seguridad. En el Salto no se va á producir eso por la dificultad de las comunicaciones y por lo mismo de lo costoso que va á ser el establecimiento y explotación de la concesión.

Señor Martínez García—Tengo entendido que se trata de establecer una red telegráfica directa para la Sociedad Agropecuaria al efecto de la venta de los boletos.

Señor Mendívil—No va á producir para costear ese servicio, ni el Jockey Club de Montevideo va á verse libre de la subvención que pasa al Hipódromo del Salto, y la única consecuencia de la concesión va á ser el fomento del juego sin resultado

práctico alguno para las instituciones que se han querido tener en vista, como se fomentará en otros Departamentos, que no tardarán en solicitar análoga concesión. En el Salto no era posible que hubiera jugadas clandestinas, porque la distancia y los riesgos del mecanismo de la operación destruían por sí solos toda jugada.

Quería dejar constancia de estas manifestaciones como fundamentos que hubieran sido de mi voto si me hubiera encontrado presente cuando se sancionó ese asunto.

Señor Presidente—Se tendrán presentes las manifestaciones del señor diputado Mendívil.

5—**Señor Ferrer Olais**—Yo no sé, señor Presidente, si en la sesión anterior formulé mal una moción, ó se interpretó así por la Mesa.

Era referente á la pensión á la viuda é hijos del doctor Irigoyen, que vino sancionada del Senado, pero con una variante á la sanción primitiva de la Cámara de Representantes.

Había hecho moción, á la que accedió el señor diputado Magariños Veira, proponiendo que ese asunto se tratara en primer término, si había quórum máximo. Después, creo que estuve ausente en el momento en que debió tratarse el asunto, y he notado que pasóse por alto.

Así es que pido, para hoy, la misma preferencia.

Señor Presidente — Fué, seguramente, una omisión de la Mesa, en el cúmulo de mociones de preferencia que se hicieron en aquel momento; pero el asunto á que se refiere el señor diputado se encuentra en primer término en la orden del día de hoy.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Voy á formular una moción, señor Presidente, para el caso de que consigamos tener quorum máximo: es la de que se dé preferencia, en los asuntos de pensiones y cómputos, á algunos de funcionarios públicos que se hallan en una situación excepcional.

La indicación de esa situación hará comprender inmediatamente á la Cámara que hay una base indudable de justicia para hacer la moción que hago: me refiero á los casos de funcionarios cuyos cargos han quedado suprimidos por reformas legales, y cesantes ellos, sin existir en su contra observaciones ni cargos de ineptitud, omisión ó delito; así como algunos otros en situación parecida y que, habiéndose inutilizado en el servicio público, tendrían, en un sistema de legislación más perfeccionado que el nuestro, y que países más adelantados lo consagran, el derecho á retiro con sueldo íntegro.

No conozco, de estos casos, sino cuatro: dos despachados ya é incluídos en la orden del día,—el de Rosa Alves, que sirvió honorariamente al Estado y que, como es natural, habría tenido derecho á reclamar el precio de su trabajo,—el de la señora Cora Vigliola de Renaud, Directora del Liceo de Rocha, y otros dos casos que no sé si la Comisión ha despachado: el de José María Martínez, al servicio de la Inspección Técnica de la Colonia, cuyo cargo quedó suprimido...

Señor Abellá y Escobar—Está despachado.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — ... Muy bien.

... y el del ingeniero agrónomo Teodoro Alvarez, cuyo cargo quedó suprimido también.

Señor Pittaluga—Está el del señor Barbat también, con treinta y dos años de servicios en la Aduana, que quedó fuera del Presupuesto.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Y que quedó suprimido; muy bien.

A mí me parece, señor Presidente, que es de una evidente falta de justicia la situación en que se encuentran estos funcionarios; y entonces, fundado en eso que, como digo, en países de legislación más perfeccionada que la nuestra, les daría derecho al retiro con sueldo íntegro y al pago,—en el caso de Rosa Alves, por ejemplo,—de los servicios prestados al Estado sin remuneración, es que formulo moción para que, cuando haya quórum máximo, se resuelva dar preferencia á estos asuntos, al resolverse los de cómputos y pensiones.

Señor Presidente—Se tendrá en cuenta oportunamente la moción del señor diputado Ramasso.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

6—La constituye, en primer término, la discusión general y particular de los proyectos de decreto relativos á cómputos de servicios y gracias especiales.

En realidad, no hay quórum máximo. Si la Cámara lo desea, se pasarán por alto estos asuntos hasta que exista quórum reglamentario y se continuará la orden del día con la elección de miembros de la Comisión Permanente.—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada la indicación de la Mesa, se procederá en esa forma.

Los señores Oficiales de Sala se servirán recoger las boletas de votación.

(Así lo efectúan dichos señores).

Se va á dar cuenta del resultado de la elección.

Léase.

(Se lee):

Votos expresados, 35.

Otuvieron para titulares:

Doctor Ramón G. Saldaña, 29 votos.

Doctor Francisco Accinelli, 29 votos.

Doctor Florencio Aragón y Etchart, 29 votos.

Doctor Juan A. Buero, 29 votos.

Señor Joaquín C. Sánchez, 29 votos.

Para suplentes:

Señor Eduardo Pittaluga, 29 votos.

Ingeniero Alberto F. Canessa, 29 votos.

Doctor César Miranda, 29 votos.

Señor Julio Abellá y Escobar, 29 votos.

Doctor Félix Etchevest, 29 votos.

Quedan proclamados miembros de la Comisión Permanente para el presente ejercicio los señores representantes: Ramón G. Saldaña, Francisco Accinelli, Florencio Aragón y Etchart, Juan A. Buero, y Joaquín C. Sánchez; y como suplentes los señores representantes: Eduardo Pittaluga, Alberto Canessa, César Miranda, Julio Abellá y Escobar y Félix Etchevest.

7—Continúa la orden del día con la discusión del Presupuesto de Sala y Secretaría.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Desde el 1.o de Julio de 1915 hasta el 30 de Junio de 1916 regirá el siguiente

Presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes:

1 Secretario Redactor	$	4.252 50
1 Idem Relator	"	4.252 50
1 Director de Secciones (Oficial 1.o de Secretaría)..	"	3.300 —
	$	11.805 —

Sección «Tramitaciones y Comisiones»

Jefe (Oficial 2.o de Secretaría)	$	2.400 —
3 Auxiliares de 1.a clase, á $ 1.200	"	3.600 —
1 Auxiliar de 1.a clase ...	"	1.200 —
	$	7.200 —

Sección «Archivo é Informaciones»

Jefe (Oficial 3.o de Secretaría)	$	1.740 —
1 Auxiliar de 1.a clase...	"	1.200 —
1 Idem de 2.a ídem	"	1.020 —
	$	3.960 —

Sección «Impresiones y Comunicaciones»

Jefe (Oficial 4.o de Secretaría)	$	1.500 —
1 Auxiliar de 2.a clase....	"	1.020 —
1 Escribiente	"	600 —
2 Escribientes, á $ 480...	"	960 —
	$	4.080 —

Sección «Biblioteca»

Jefe (Bibliotecario)	$	1.200 —
1 Escribiente	"	480 —
	$	1.680 —

Sección «Contaduría y Tesorería»

Jefe (Contador Tesorero)..	$	2.100 —
1 Tenedor de Libros	"	1.200 —
1 Escribiente	"	480 —
	$	3.780 —

Servicio de Sala

1 Oficial de Sala 1.o, Encargado del Depósito	$	1.320 —
1 Oficial de Sala	"	1.200 —
	$	2.520 —

Sección «Corrección» del «Diario de Sesiones» y Publicaciones en el «Diario Oficial».

1 Jefe	$	2.100 —
1 Escribiente	"	720 —
	$	2.820 —

Sección «Taquigrafía»

1 Jefe	$	4.095 —
1 2.o Jefe	"	3.516 —
2 Taquígrafos Revisores, á $ 2.616	"	5.232 —
4 Taquígrafos 1.os, á pesos 2.316	"	9.264 —
2 Taquígrafos 2.os, á pesos 2.016	"	4.032 —
1 Auxiliar de 1.a clase...	"	1.686 —
4 Idem de 2.a clase, á $ 945	"	3.780 —
3 Idem de 3.a clase, á $ 720	"	2.160 —
3 Idem de 4.a clase, á $ 600	"	1.800 —
2 Aspirantes, á $ 480....	"	960 —
	$	36.525 —

Personal de servicio

1 Intendente	$	1.020 —
1 Conserje	"	720 —
1 Ujier Electricista	"	720 —
1 Ascensorista	"	720 —
9 Ujieres, á $ 600	"	5.400 —
4 Mensajeros, á $ 360 ...	"	1.440 —
	$	10.020 —

Gastos

De Sala y Secretaría	$ 7.200 —
Para impresión del "Diario de Sesiones"	" 6.000 —
Para impresión de "Asuntos repartidos"	" 3.000 —
Versiones taquigráficas ...	" 6.000 —
Fomento de la Biblioteca .	" 1.200 —
Alquiler de la casa calle Bartolomé Mitre	" 1.800 —
Alquiler de la casa calle Juan Carlos Gómez ...	" 300 —
Representación de la Presidencia	" 2.400 —
Locomoción, suscripciones y teléfonos	" 1.700 —
Uniformes para ujieres ...	" 275 —
Quebrantos de Caja	" 120 —
Extraordinarios y Eventuales	" 3.000 —
	$ 32.995 —
Total general	$ 117.385 —

Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión.

Señor Antuña — El miembro informante en este asunto es el señor diputado Aznárez, que en este momento está ausente de la Cámara. La única modificación introducida á este proyecto de Presupuesto,—y es ello de acuerdo con el señor Presidente de la Honorable Cámara,—fué en la Sección Biblioteca. Al Jefe de esta Sección, el Bibliotecario, se le proyectó un aumento de 180 pesos anuales en Comisión, y esto con la conformidad del señor Presidente de la Honorable Cámara, como ya lo he expresado. Esta es la única modificación que se hizo al proyecto de Presupuesto de Sala y Secretaría que está á consideración de la Honorable Cámara.

Era todo lo que tenía que decir.

Señor Presidente—¿En los sueldos?

Señor Antuña—Sí, en los sueldos.

Señor Ramasso—¿Este proyecto tiene sólo una discusión?

Señor Presidente — Sí, señor diputado. ¿De manera que la Comisión informante propone un aumento de 180 pesos anuales al Jefe de la Biblioteca?

Señor Antuña—Sí, señor.

Señor Presidente—¿De manera que en vez de 1.200 serían 1.380?

Señor Antuña—Sí, señor, 1.380.

Señor Ferrer Olais—Había quedado en verme con el señor miembro informante doctor Aznárez, para ponernos de acuerdo respecto á una modificación que voy á formular de conformidad con lo que pretende el propio Presidente de la Cámara, doctor Saldaña. No habiendo venido, trasmito mi petición al señor miembro informante "ad-hoc". La modificación es relativa á la partida "Quebrantos de Caja".

Propongo que se eleve dicha partida de 120 pesos anuales á 240, es decir, propongo un aumento de 10 pesos mensuales. Como he dicho, está conforme con esta modificación el autor del Presupuesto, doctor Saldaña. Doy por sabido de los señores diputados que han habido quebrantos de Caja verdaderamente extraordinarios en estos últimos tiempos.

Señor Presidente—¿En la Sección "Gastos"?

Señor Ferrer Olais—Eso es. En vez de 120, 240.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Existen en los Archivos de la Cámara, señor Presidente, las actas del Cuerpo Legislativo de la Provincia Oriental, organización unicameral que funcionó desde 1825 á 1828. No hay para qué insistir, y basta solamente enunciar la importancia que tienen esos documentos legislativos, primeros de la vida de la República y prodromos de la vida parlamentaria del país. Esas actas, copiadas y prontas para dar á la imprenta, están, sin embargo, detenidas en su impresión por falta de la partida correspondiente en el Presupuesto de Sala y Secretaría.

Como impresas formarían un pequeño volumen y su costo no alcanzaría al costo medio de uno de los tomos del Diario de Sesiones, yo he creído de mi deber, en conocimiento del hecho, proponer el aumento de una partida en el Presupuesto, con destino á esa impresión; y entonces, en la Sección Gastos, donde dice: "Para impresión del Diario de Sesiones", propongo que se agregue: "y de las actas legislativas de la Provincia Oriental (1825-1828)", así como que, en lugar de 6.000 pesos que hay para impresión del "Diario de Sesiones", se agregue el costo medio de un volumen más, y entonces se dé á la partida un monto total de 6.800 pesos.

Señor Presidente—¿De manera que el señor diputado propone un aumento de 800 pesos á la partida para impresión del "Diario de Sesiones"?

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Muy bien.

Señor Narancio—Es evidente que los empleados de la Honorable Cámara prestan servicios ciertos á todos los señores diputados. Pero esta evidencia, que podría hacerse perfectamente palpable en los empleados superiores, aparece más notable, todavía, cuando se relaciona con los empleados inferiores. Por eso, yo, señor Presidente, más modesto que los compañeros que me han precedido en la palabra, voy á proponer un aumento á los mensajeros.—(Apoyados).

Estos actualmente ganan 360 pesos. Casi todos ellos prestan ayuda á sus familias, que, por su condición especial de familias de pobres, son casi siempre numerosas. Como el Honorable Senado ha creído conveniente aumentar el sueldo á los suyos en 6 pesos 55 centésimos, como éstos de la Cámara de Representantes actúan con mucho mayor trabajo, pues tienen que prestar servicio de reparto á noventa diputados, y no solamente á diez y nueve senadores, como sucede con los de la otra rama del Cuerpo Legislativo, voy á proponer se les aumente el sueldo en cinco pesos mensuales, es decir, se les lleve de 360 anuales á 420, lo que vendría á representar para el Presupuesto de Sala y Secretaría un aumento de 240 pesos anuales.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Narancio propone un aumento de cinco pesos mensuales para cada uno de los mensajeros?

Señor Narancio—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—La Mesa desearía oír la opinión de la Comisión de Presupuesto antes de dar curso á estas mociones de aumento.

Señor Buero — La práctica diaria de la Cámara y la opinión del alto personal de Secretaría me han convencido de la necesidad de que se propenda de alguna manera á que los empleados de Secretaría que estén en continuo contacto con los señores diputados conozcan el francés, para cuando se les soliciten libros, catálogos, etc. Como no se trata, de ninguna manera, de perjudicar á personas que ocupan dichos puestos actualmente, y sí de propender á una reforma para el porvenir, voy á proponer la creación de una partida de 30.00 pesos mensuales, ó sea de 360 pesos anuales, para costear los gastos de un profesor que, en las horas libres, que serían las de la mañana, pueda dictar á estos señores empleados de Secretaría un curso con el objeto referido.

El aumento no importa ninguna erogación, por cuanto he sido informado de que en los últimos días se ha obtenido una reducción en el alquiler de la casa de la calle Bartolomé Mitre, que importa, también, 360 pesos anuales. De manera que lo que se economiza por un lado, lo podríamos gastar con un objeto muy provechoso, en esto que he indicado.

Además, señor Presidente, he observado que en los gastos ordinarios de la Cámara se ha procedido, durante todo este año y el anterior, con encomiable economía, al punto de que se han costeado los gastos que ocasionan noventa diputados, con casi la misma suma que se gasta en el Senado para sólo diez y nueve senadores, lo que habla muy en favor de quienes han tenido que dirigir la parte económica del presupuesto de la Honorable Cámara.

Como esto se debe, en gran parte, á la honestidad escrupulosa y laboriosidad del señor intendente, yo pediría para este funcionario un modesto aumento de cinco pesos mensuales, es decir, sesenta pesos anuales, para que este funcionario, en vez de ganar 1.020 pesos anuales, como gana, sea remunerado con 1.080 pesos anuales.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente. Someto mis proposiciones á la consideración de la Honorable Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se someterá oportunamente.

Señor Andreoli — En el capítulo referente á servicio de Sala veo, señor Presidente, que se suprime el puesto de un Oficial, que pasa á las oficinas de la Secretaría.

La práctica nos ha demostrado que aquí, en el Salón de Sesiones, se necesitan tres empleados, y muchas veces son escasos, son deficientes los servicios que prestan.

Yo había conversado con el señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto, y él estaba conforme en que este puesto se mantuviera, debiéndose ascender, en consecuencia, al empleado que corresponde, que es un escribiente que creo que gana 600 pesos anuales, y que figura en la "Sección Impresiones y Comunicaciones".

Yo hago moción en ese sentido. —(Apoyados).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Andreoli presenta moción en el sentido de que se incorpore á la "Sección Servicio de Sala" un oficial de sala?

Señor Andreoli — Sí, señor; porque ha sido suprimido.

Señor Presidente — ¿Con 1.200 pesos anuales?

Señor Andreoli — Sí, señor: con 1.200 pesos anuales.

Señor Presidente — Se van á someter á la consideración de la Cámara, por su orden, las distintas mociones formuladas. Primero la del señor diputado Antuña.

La Comisión de Presupuesto propone que se aumente la asignación al jefe de la Biblioteca de $ 1.200 á $ 1.380, es decir, un aumento de 180 pesos.

Señor Antuña — De acuerdo con las manifestaciones del señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba el aumento solicitado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El señor diputado Ferrer Olais propone que la partida para quebrantos de caja de $ 120, se aumente á $ 240, es decir, 120 pesos de aumento.

Señor Aragón y Etchart — Desearía que el señor diputado Ferrer Olais me manifestara para qué son los quebrantos de caja. ¿Son para el tesorero ó son para toda...

Señor Ferrer Olais — Para el tesorero.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien. Yo lamento tener que oponerme al aumento que propone el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Ferrer Olais — El señor diputado estaba ausente cuando propuse el aumento. Dije que era de acuerdo con el autor del proyecto de presupuesto, doctor

Saldaña, Presidente de la Cámara.

Señor Aragón y Etchart — Pero mi opinión personal puedo manifestarla en Cámara, aun contrariando la del señor Presidente.

Señor Ferrer Olaís — Muy bien; todos podemos hacer otro tanto!

Señor Aragón y Etchart — Más de una vez me ha tocado á mí hacer la defensa en el mismo sentido, de tesoreros meritorios de la Administración, que manejan millones de pesos al año, y que tienen para quebrantos de caja 5 ó 10 pesos. Entre ellos, puedo citar al tesorero de la Dirección General de Impuestos Directos, al pagador de la Sección Giros del Correo, que maneja dos millones de pesos y no tiene más que cinco pesos mensuales.

Por lo tanto, señor Presidente, si en oficinas de tal importancia y que tienen tanto movimiento de numerario la asignación presupuestada para quebrantos es tan pequeña, no concibo cómo pueden aumentarse á 20 pesos, para un trabajo fácil, como es el pago de las dietas y el presupuesto de la Cámara.

Por esta circunstancia, yo voy á dar mi voto negativo á la moción del señor diputado Ferrer Olais.

Señor Presidente—Las partidas que han sido impugnadas en Cámara son las que importan aumentos, y son: Jefe de la Biblioteca, la asignación de los cuatro mensajeros, la partida para la impresión del Diario de Sesiones y la creación de un Oficial de Sala.

De manera que si la Cámara no tuviera inconveniente se votarían primero las partidas que no han sido impugnadas y después se entraría al estudio de las observadas.—(Apoyados).

Señor Accinelli—Para guardar el orden del debate, podrían tratarse una por una, pidiendo también que la Comisión informante se pronunciara respecto de cada caso.

Señor Presidente — Muy bien: así se hará.

Si no se observan las demás partidas del Presupuesto de Sala y Secretaría sometidas á la consideración de la Cámara, se van á votar.

Si se aprueban esas partidas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora la creación de un Oficial de Sala, que propone el señor diputado Andreoli, con 1.200 pesos.

Señor Andreoli—No es creación, señor Presidente. Este puesto, actualmente, existe; lo que hay es que un Oficial de Sala pasa á Secretaría y se suprime el puesto.

Yo hago moción para que no se suprima y que sea ascendido el empleado que corresponda.

Señor Aznárez—Cuando el señor diputado Andreoli me habló de la moción que iba á hacer en Sala, yo consulté el caso con el Presidente de la Cámara, autor del proyecto de presupuesto, porque entendía que el actual Oficial de Sala que pasará á Secretaría iba á seguir prestando servicios en Sala.

El Presidente me manifestó que no sería así, sino que este empleado pasaría á prestar sus servicios en la Secretaría, porque era necesario reorganizar en debida forma las distintas reparticiones de la Secretaría.

Sucediendo las cosas así, indudablemente que el servicio de oficiales de Sala iba á quedar defectuoso, puesto que con dos oficiales es difícil hacer el servicio de Sala, máxime cuando uno de ellos, creo, está encargado del reparto de los repartidos, y entonces no quedaría más que un solo Oficial al servicio de los señores diputados.

Por este motivo, yo consulté nuevamente con el Presidente de la Cámara y éste me manifestó que no encontraba oposición absolutamente ninguna al ascenso de un empleado que pasaría á ocupar el puesto de Oficial de Sala.

Señor Presidente—Muy bien; pero en realidad, para el nuevo presupuesto que estamos considerando, importa la creación de un puesto de Oficial de Sala.

Señor Andreoli—Para este proyecto de Presupuesto, sí, señor.

Señor Presidente—Esto debe votarlo la Honorable Cámara, porque en el Presupuesto sometido á su consideración no figuran más que dos Oficiales de Sala. La Cámara debe votar si se crea un nuevo Oficial de Sala.

Ahora, en cuanto al ascenso, es facultativo de la Mesa el designar el empleado que corresponda.

Señor Andreoli—Muy bien.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se crea un puesto de Oficial de Sala, con 1.200 pesos anuales.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Accinelli—Yo quiero que conste que no he votado ni votaré la creación de puestos nuevos.

Señor Alburquerque—Quiero que también conste mi voto en ese sentido.

Señor Presidente — El señor diputado Narancio propone un aumento de cinco pesos á cada uno de los cuatro mensajeros que figuran en la partida de "Personal de Servicio". De manera que ésta quedaría con cuatro mensajeros á 420 pesos; total: 1.680 pesos.

Está á consideración de la Honorable Cámara.

Señor Aznárez—La Comisión no se opone al aumento pedido por el señor diputado, porque considera que realmente estos empleados son merecedores de ese pequeño aumento en sus sueldos, dado el trabajo que realizan á diario.

Señor Presidente—Se va á votar.

Cuatro mensajeros á 420 pesos; total 1.680.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Viene ahora la moción del señor diputado Ramasso, para aumentar el rubro "Impresión del Diario de Sesiones" en 800 pesos, destinados á la publicación de las actas legislativas de la Provincia Oriental del Uruguay 1825-1828.

Está en discusión.

Señor Aznárez—La Comisión, dado el objeto á que se destina el aumento en ese rubro, acepta.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se acepta el aumento solicitado por el señor diputado Ramasso, que acepta también la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión la creación del puesto de profesor de francés para los empleados, con 360 pesos anuales.

Señor Rodríguez Larreta—¿Ese profesor de francés se propone crear para todos los empleados sin limitación de edad? Podría ponerse un límite, de sesenta años, por ejemplo.

Señor Buero—Podríamos ponerle cien, que es el máximum de la vida, porque hasta los cien años se puede aprender alguna cosa.

Señor Rodríguez Larreta — Hablo seriamente, porque no me parece razonable someter á aprender el francés á hombres de edad relativamente avanzada. Eso está bueno para los niños, para los jóvenes empleados.

Señor Buero — El señor diputado no ha comprendido mi intención y la culpa me pertenece, porque no me he expresado con claridad.

He querido exclusivamente darles una facilidad á ciertos empleados jóvenes y de buena voluntad que carecen de medios, y con el objeto de que reunan á la vez, ciertos empleados de Secretaría, condiciones de idoneidad suficientes, y con el fin humanitario de no ponerlos en la obligación de eliminarlos de ciertos cargos.

Tampoco se trata de un curso intensivo ni fundamental, sino simplemente de algunas nociones, á fin de que puedan traducir títulos de libros, y ayudar á los señores diputados en la búsqueda en la biblioteca.

Por lo demás, este no es un procedimiento nuevo en la vida administrativa, y yo "in mente" ya he refutado el argumento irónico de que, con el proyecto, convertiría la Cámara en escuela.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores funcionan hoy clases de taquigrafía, de francés, y dentro de poco funcionará una de inglés, para completar la aptitud é idoneidad de los empleados de Secretaría. Han sido instituídos por el actual Ministro de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta también que esos empleados por sus condiciones modestas no debían ser eliminados de ese cargo, y que, en cambio, no llegaban á bastar con su suficiencia las exigencias de su puesto.

De suerte que el proyecto no es una innovación en la vida administrativa, ni es tampoco obligatorio, y facilitará á los empleados meritorios el ponerse en condiciones.

En cuanto al gasto de 360 pesos anuales, no es elevado, y además ese gasto está compensado con la reducción del alquiler de la casa de la calle Juan Carlos Gómez, que es de 360 pesos anuales.

De manera que lo que se economiza por un lado, de casa, se emplea en esa facilidad para los empleados...

Señor Rodríguez Larreta — Pero es entendido que es para los empleados jóvenes que deseen aprender.

Señor Buero — Para los empleados que deseen, señor diputado, porque es facultativo.

Señor Ramírez — ¿Maestro ó maestra?

Señor Buero — El sexo es también facultativo.

Señor Accinelli — Pero si es completamente facultativo, señor diputado Buero, puede resultar que el cambio sea inútil.

Hay que establecer alguna obligación respecto de los empleados, porque si creemos que es necesario que algunos empleados de la Cámara sepan el francés, como lo manifestó el señor diputado Buero, bueno es que esos empleados tengan la obligación de estudiarlo, y no crear el puesto para que después se pongan á fumar con el señor profesor en lugar de aprender. — (Apoyados). — (Hilaridad).

Señor Buero — Temo que el señor diputado Accinelli, con su suspicacia, me va á echar por tierra el proyecto.

Señor Oribe—Después, el francés no es la lengua única, tampoco.

Señor Ramírez—El alemán.

Señor Oribe—El italiano. Bajo el punto de vista comercial, es mejor el alemán.

Señor Accinelli—No tengo esa intención. Lo único que digo es que si se va á crear el puesto, es necesario crearlo con alguna obligación y hacer que los empleados estudien el francés. Me figuro que para crear esa cátedra debe haber alguna obligación de parte de los empleados...

Señor Buero—No, precisamente no existe esa obligación jurídica.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 21 de Julio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

Por centímetro diario

Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3097

Con fecha 19 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crespi Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«LA URUGUAYA»

(Barraca de materiales de construcción y fábrica de artículos de cemento armado), destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 3.a, 7.a 8.a, 9.a, 16.a, 19.a, 27.a, 29.a, 30.a á 35.a inclusive, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a y 42.a. — Montevideo, Julio 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

125-v.ag.6.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

CONVOCATORIA

Se invita á toda persona (hombre ó mujer), que pueda comprobar competencia para enseñar prácticamente formas de producción industrial, á inscribirse en la Secretaría de esta Escuela, calle San Salvador número 1674, á cuyo efecto se llevará desde esta fecha un Registro especial.

Los interesados pueden presentarse por escrito, en cuyo caso deberán expresar, además del nombre, domicilio, etc., todas las indicaciones que puedan servir para determinar claramente en qué consiste la competencia y las condiciones en que se hallarían dispuestos á ejercer su enseñanza, tanto en la Capital como en los Departamentos. — Montevideo, Julio 19 de 1915. — Hermenegildo Sábat, Secretario.

123-v.jl.26.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bruno**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Daymán número 1561, y doña **Micaela Cal**, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Daymán número 1426.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Barros**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juncal número 1525, y doña **Josefa Mallo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juncal número 1425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 149-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Buzzi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gianelli número 1456, y doña **Angela de Dios**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 760.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 148-v.jl.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Novás**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1283, y doña **Rosa Fuentes**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 151-v.jl.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bonado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cuareim número 992, y doña **Felicia Arandi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 153-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 938, y doña **Juliana Castro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía número 938.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 152-v.jl.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio De-rossi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1620, y doña **Juana María Páez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1034.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 155-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gillardo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 979, y doña **María Magdalena García Reyes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1022.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 4.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 154-v.jl.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Francisco Almon**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Sherehampton (Inglaterra), domiciliado en la calle Guaná número 2083 (18.a sección), y doña **Sara Segunda Sain Laurent**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Plata número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 157-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quintín Ulinno**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Comercio número 147a, y doña **Adela Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Humberto I.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 156-v.jl.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Castiglioni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caridad número 867, y doña **Adelaida Marchese**, de 26 años de edad, de estado soltera, de pro-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

fesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en Liguria, domiciliada en la calle Convenio número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 158-v.jl.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ghisoli**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alejo Rossell Rius s|n., y doña **Adela Oliva**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 160-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ponce de León**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1938, y doña **Blanca Muró**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 159-v.jl.29.

En Montevideó, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gil**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cebollatí número 1668, y doña **María Gómez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 161-v.jl.29.

Al comercio y al público

Al comercio al público hago saber que he vendido al señor Gabriel Andrade las existencias de mi casa de comercio sita en las calles Paysandú esquina Florida, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores que deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Pasado que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 19 de 1915. — Francisco L. Pérez. 112-v.ag.10.

Disolución de sociedad

De mutuo y amigable acuerdo hemos liquidado nuestra sociedad que en el ramo de herrería y carpintería teníamos en este paraje, Cuchilla de Navarro, 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pedimos que, si alguna persona tuviera créditos á cobrar, lo efectúe en nuestro domicilio dentro del término legal. — Cuchilla de Navarro, Julio 19 de 1915.—Luis Piarroli y Cía. 127-v.ag.10.

Al comercio y al público

Hago saber á mis relaciones comerciales y al público en general, de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Federico Vives Corrales la casa de negocio que en el ramo de café y confitería gira en esta plaza bajo mi firma, con asiento en la calle Colón número 258. — Mercedes, Julio 10 de 1915. — Miguel Garramón. 124-v.ag.10.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la provisión de cinco mil carpetas encuadernadas en cuero y tres mil ídem de tela para cédulas de identidad, una máquina perforadora y una ídem numeradora, de acuerdo con las muestras que están de manifiesto en la Oficina de Identificación, calle Buenos Aires número 363, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 27 del corriente á las 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 16 de 1915. — P. A.: Francisco Iralour, Oficial 1.o. 114-v.jl.23.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

En la Secretaría de las Usinas Eléctricas del Estado pueden inscribirse los señores contratistas que deseen ser tenidos en cuenta en los llamados á propuestas para la construcción de los edificios de las Usinas del interior.—Montevideo, Junio 21 de 1915. 1948-v.jl.23.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

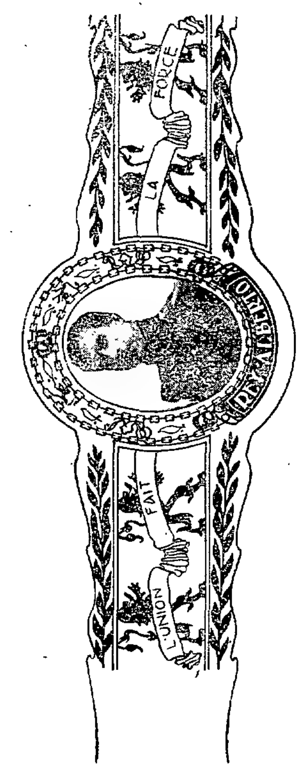
ACTA N.o 3085

Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Francis Henry, comerciando bajo la razón social del Thomas y William Henry, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

«HENRY'S CALCINED MAGNESIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 64-v.jl.24.

ACTA N.o 3088



Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Alberto L. Linares, de Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

«REY ALBERTO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 12.a (fósforos) y 59.a. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 70-v.jl.24.

ACTA N.o 3096

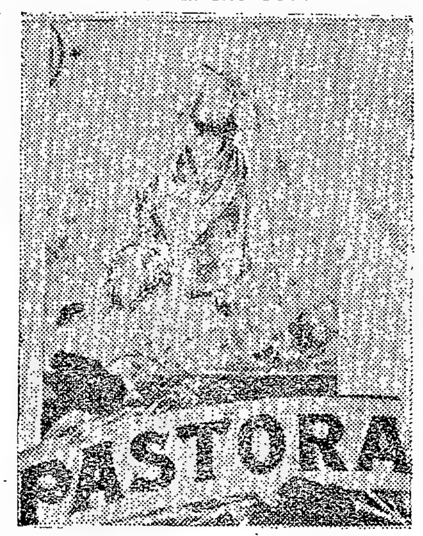


Con fecha 16 de Julio de 1915, el señor Albert V. Coates, apoderado de los señores C. H. Pearsons y Brother Ltd., de Ashby-de-la-Zouch, Leicestershire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

«LIZARD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 32.a, 58.a, 64.a á 70.a, 72.a, 79.a, 80.a. — Montevideo, Julio 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 115-v.ag.3.

ACTA N.o 3077



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«PASTORA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 58-v.jl.24.

ACTA N.o 3083

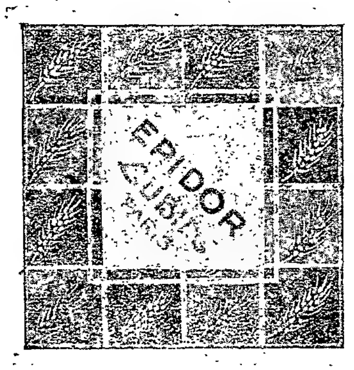


Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«KIGRIZ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites, de su fabricación y comercio). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 62-v.jl.24.

ACTA N.o 3082

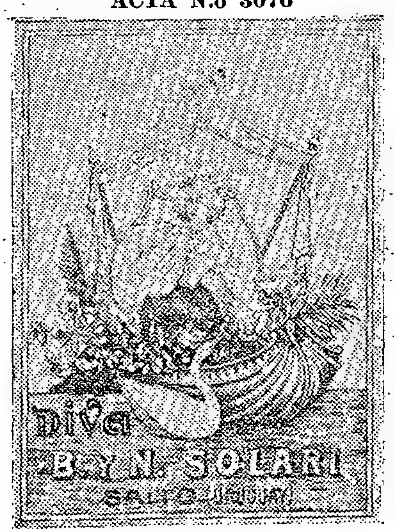


Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«EPIDOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites, de su fabricación y comercio). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 61-v.jl.24.

ACTA N.o 3076

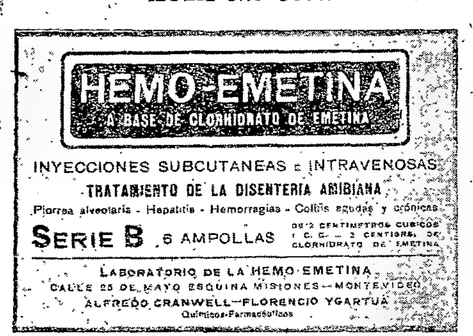


Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«DIVA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 45-v.jl.23.

ACTA N.o 3094



Con fecha 13 de Julio de 1915, los señores Cranwell Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«HEMO - EMETINA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 13 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Senoción. 111-v.ag.2.

ACTA N.o 3093

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rafael Celli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«APIARIO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 10 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 108-v.ag.2.

ACTA N.o 3089



Con fecha 8 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dodge Brothers, de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«D. B.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 79-v.jl.27.

ACTA N.o 3090



Con fecha 8 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fiske Brothers Refining Company, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«FISKE'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 86-v.jl.28.

ACTA N.o 3075



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«MIMÓ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 34-v.jl.23.

ACTA N.o 3086

O-Cedar

Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Channell Chemical Company, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«O — CEDAR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clase 33.a (lustres para muebles y pisos), 43.a y 80.a (aljofifas). — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 68-v.jl.24.

ACTA N.o 3072



Con fecha 28 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Constancio Castells, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«PRODUCTOS TRICATAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 24-v.jl.21.

ACTA N.o 3084

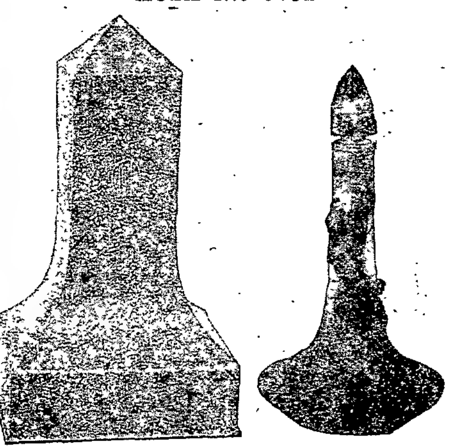


Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor H. Canonne, fabricante de productos farmacéuticos, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«PASTILLES VALDA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 63-v.jl.24.

ACTA N.o 3081



Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 60-v.jl.24.

ACTA N.o 3078

Con fecha 3 de Julio de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía. apoderados de la Benger's Food Limited, de Otter Works, Mary Street, Strangeways, Manchester, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BENGER'S FOOD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. (Substancias usadas como alimentos ó como ingredientes de alimentos, especialmente alimentos para criaturas é inválidos). — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 38-v.jl.22.

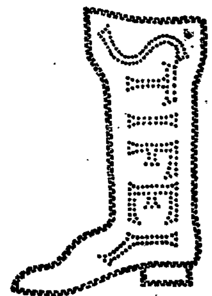
ACTA N.o 3092

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa CSaravia y Cía., apoderados del señor Rafael Celli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«APIARIO IRIS».

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 104-v.jl.31.

ACTA N.o 3087



Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores J. L. Stifel y Sons, de Wheeling, Cdo. de Ohio, Estado de West Virginia (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

«STIFEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a, 49.a y 52.a. — Montevideo Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 69-v.jl.24.

ACTA N.o 3091

Con fecha 9 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Real Companhia Vinicola do Norte de Portugal, han solicitado el registro de la marca:

«VIG»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a (vinos en general y vinos tónicos). —Montevideo, Julio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 91-v.jl.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente. Secretario Geenral. 1731-v.ag.10.

Universidad de Montevideo

Sección de E. Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE QUIMICA

Llámase á concurso para proveer por oposición la dirección de una cátedra de Química en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, hasta el 31 de Octubre de 1915, á las 18.

Todas las solicitudes deben ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y de 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Edmundo Castillo, Secretario. 78-v.jl.27.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión de los «Anales de Instrucción Primaria», de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Julio 15 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 110-v.jl.30.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Saneamiento

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de los colectores de desagüe en la Escuela de Veterinaria, de acuerdo con el pliego de condiciones modificado y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles desde las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 del corriente mes de Julio á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1915. — Agustín P. Gallo, Oficial 1.o. 113-v.jl.27.

Dirección de Vialidad

Se hace saber á los interesados que la licitación para la provisión de 5.000 m3 de pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetros 5 al 9.500), que debía abrirse el día 19 del corriente, se efectuará su apertura el 24 de Julio corriente á las 15.

Los proponentes, para garantir la seriedad de sus propuestas, depositarán en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de «cien pesos», debiendo en el acto de la licitación presentar el recibo correspondiente. — Montevideo, Julio 7 de 1915. —José Pedro López, Oficial 1.o. 74-v.jl.24.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de tres balsas á instalarse en el camino nacional de San Carlos á Rocha, en los arroyos San Carlos, Garzón y José Ignacio, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

También podrán presentarse los interesados en las Intendencias Municipales de Maldonado y Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Julio corriente á las 16, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — La Dirección. 73-v.jl.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración. 2-v.oct.1.o.

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración. 1899-v.sep.14.

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración. 1645-v.jl.27.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda y última vez, para la compra de los siguientes muebles y útiles: un escritorio americano de roble, con persiana, un juego de escritorio tapizado con cuero de búfalo, compuesto de un sofá y dos sillones, seis sillas americanas, un sillón giratorio de roble, un archivo americano, una biblioteca de roble, una alfombra y dos saliberas.

Las propuestas se admitirán en esta Intendencia hasta el día 23 de Julio corriente á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ceñirse en todo á lo que establece el decreto de 6 de Febrero de mil novecientos once.

El pliego de condiciones queda en la Secretaría de la Intendencia, donde podrán ser consultado. — Colonia, Julio 10 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Secretario. 109-v.jl.23.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por primera vez para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 20 de Agosto próximo á las 10 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Julio 6 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 100-v.ag.10.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública por primera vez para la construcción de afirmado con adoquín en las siguientes calles de la ciudad:

Calle Sarandí entre Uruguay y Canelones, Rivera entre Sarandí y Maestre Campo, 18 de Julio desde Sarandí á Malbajar, 18 de Julio desde Caballero á Maestre Campo, Mariscala desde Rincón á 25 de Mayo, Yi desde Rincón á Artigas, Maciel desde Rincón á Artigas, Caballero desde Rivera á San José, Río Negro entre Rivera y 18 de Julio, Artigas desde Yi hasta Maestre Campo y Rincón desde Sarandí hasta Mariscala, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 16, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero-jefe de la Inspección Técnica Municipal.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 10 de Agosto próximo á las 10 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Julio 5 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 101-v.ag.10.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

AVISO

De conformidad con el artículo 68 del Código Rural esta Intendencia hace saber:

Que don Marcelino Pino ha proyectado clausurar en la 5.a sección judicial del Departamento una cancela que da acceso á la senda de paso que arranca del camino vecinal de «Piñera» á «Paso Potrero», atraviesa la propiedad de la sucesión Leytes, sigue por una fracción de campo del solicitante y empalma en el límite Este, después de salir por la cancela que se solicita cerrar, con el nuevo camino al puente del río Queguay que también corre por otra fracción de campo del señor Pino.

En consecuencia, las personas que se consideren perjudicadas con esta obra deben presentarse á esta oficina á deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días, contado desde la presente fecha, á cuyo efecto quedan de manifiesto los antecedentes respectivos en los días y horas hábiles. — Paysandú, Julio 13 de 1915. — G. S. Francesch, Secretario. 94-v.ag.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Mazza**, de 34 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 417, y doña **María Abelenda**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 758.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis J. Gustavino**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña **Angela C. Camera**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 102-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Riggenbach**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad suizo, nacido en Binningen (Basilea), domiciliado en la calle Deymán número 1424, y doña **Angélica Juana Renné Grimm**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 77-v.jl.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Díaz**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña **Carmen Deus**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 143-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Quintana**, de 22 años de edad, de estado soltero, de porfesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Rampla número 500, y doña **Carmen Zuppardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 144-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Vidal**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 558, y doña **Rosa Porto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 558.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 117-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Aliquo**, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Mesina, domiciliado en la calle Rampla número 326, y doña **María Marchesano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 507.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Esperón**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José número 933, y doña **Amelia Acevedo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José D'Amico**, de 45 años de edad, de estado divorciado, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Soriano número 1287, y doña **Angela Guidi**, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Soriano número 1287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Santos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 822, y doña **Carmen Rey**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela número 1368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Silva**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Maldonado número 1416, y doña **Juana Ramona Brown**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Maldonado número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tuchi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 23 de Junio del año 1886, domiciliado en la calle Canelones número 686, y doña **Zulma Ema Moreau**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 26 de Noviembre del año 1888, domiciliada en la calle Rondeau número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacob S. Sananes**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Gibraltar el día 5 de Enero del año 1894, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña **Marcelina Caballero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 5 de Enero del año 1894, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España el día 10 de Marzo del año 1890, domiciliado en la calle Médanos número 1513, y doña **Juana**

Perdomo, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 9 de Abril del año 1890, domiciliada en la Plaza Libertad número 1131.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el día 21 de Septiembre del año 1878, domiciliado en la calle Paysandú número 1343, y doña **Elvira Estévez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 9 de Febrero del año 1883, domiciliada en la calle Paysandú número 1343.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bonomi,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1624, y doña **Rosa Mauri,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1624.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 130-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximino Alonzo,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 1474, y doña **Dolores Serqueira,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Mercedes número 1476.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eufracio Juárez,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña **Manuela Martínez,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Matteini,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1609, y doña **Corina Sila Diez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1231.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Fachal,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1419, y doña **Eugenia Alvarez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1309.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cavalieri,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas número 2116, y doña **Luisa de Guercio,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1640.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1531, y doña **Angela César,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1531.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Pays,** de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 1105, y doña **María Dentone,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1523.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel José Nicoletti,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 1880, y doña **Luisa Catalina Nicoletti,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1467.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Bentos,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maldonado número 1715, y doña **Herminda Carabajal,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Maldonado número 1715.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 80-v.jl22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Francisco Boccone,** de 27 años de edad, de estado soltero, *de profesión agricultor, de nacionalidad* oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la 11.a sección (Camino Zamora y Carrasco), y doña ***Antonia Tarduño,*** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad *oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada* en la calle Bequeló número 2219.
En fe de lo cual intimo á los que supieren *de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas.* Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 131-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Baranguá,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Huesca, domiciliado en la calle Agraciada número 1935, y doña **María del Consuelo Cerceijo,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Coruña, domiciliada en la calle *General Luna número 1079.*
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial de Estado Civil. 132-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rebagliati,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1624 y doña **María Magliotto,** de 37 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle *Rincón* número 437.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial de Estado Civil. 133-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Haro,** de 27 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña **Aída Franchi Padé,** de 24 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 2158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 134-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rico**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1944, y doña **María San Martín**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1944.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 126-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Secundino Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Córdoba número 1185, y doña **Dominga Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1518.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Garrone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa número 1806, y doña **Olimpia Ganduglia**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 1789.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 91-v.jl.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Augusto Vignolo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña **Emilia Radiche**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.23.

En Colón, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Carbone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en el Peñarol (21 sección), y doña **María Saettone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.23.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Díaz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Comercio s|n., y doña **Ramona Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 127-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Rómulo Toso**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio número 110, y doña **María Carolina Gromaz**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Rivadeo, domiciliada en la calle Comercio número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 128-v.jl.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Rossi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estomba número 45, y doña **Angela Meris**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estomba número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 145-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Garibaldi número 1655, y doña **Isabel Larraíz**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Bella Vista número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 135-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Aulet**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1520, y doña **Catalina Oliver**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Baleares, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 136-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Pertecarari**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Macherata, domiciliado en la calle Guadalupe número 2012, y doña **Angelina Rueda**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Guadalupe número 2012.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 106-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Tomé**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Pilar Regueira**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 107-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Mernies**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú número 15, y doña **Justa Alamo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Sorraco**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues número 28, y doña **Teresa Corbo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piagini, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1885.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Berrospe Paes**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 57, y doña **Tomasa Ocampo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Cuaró número 3195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Losso**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Holanda s|n., y doña **Inocencia García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.23.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Hernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Italia número 444, y doña **Orfilia Couce**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Suecia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Angel Roumas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1556, y doña **María Mercedes Bonora**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos da Cruz Gomes**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico industrial, de nacionalidad brasilero, nacido en Bahía, domiciliado en la calle Arapey número 1167 (4.a sección), y doña **Pastora Pacheco Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Hervidero número 2895.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad portugués, nacido en Braganza, domiciliado en la calle Roque Barcia número 8, y doña **Carmen Alfonso**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en se ignora, domiciliada en la calle Constituyente número 2051.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 146-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Martínez**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Inca número 2295, y doña **Javiera Emilia Navajas**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 1940.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 147-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cesáreo Leonardo Berisso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1953, y doña **Ana Isidra Viera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Muiño**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión enfermero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, (Coruña), domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña **Dolores Lema**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Lavalleja número 1936.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 110-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Laurentino Ramón García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2022, y doña **Teresa Casullo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 2130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 111-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Dobal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 2013, y doña **Ana Aurelia Ciocca**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Arieche**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Bilbao, Provincia de Vizcaya, domiciliado en Peñarol (21.a sección), y doña **Juana Josefa Bonfilio**, de 42 años de edad, de estado viuda de Jorge Yevenakis, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Florida, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sixto Adhémar Chucarro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 860, y doña **Teresa Martina Rigoli**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cololó número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 137-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José España**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaná s|n., y doña **Herminia Mato Mira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Guaná s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 138-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Betancor**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 1938, y doña **Rosa Penatti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mauá número 25a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lungo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n., y doña **Irene Astengo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ruoco**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad

oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1767, y doña **Celia Campos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1767.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 139-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pica**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Constitución número 1862, y doña **Ana Farro**, de 18 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Constitución número 1862.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 140-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fidalgo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Municipio número 2015, y doña **Lucila Hernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Patria número 1999.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alonso**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Porongos número 2277, y doña **Matilde Díaz**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos número 2277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quinto Rosso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart s|n., y doña **Modesta Zubillaga**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Batista**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Salamanca número 1927, y doña **Marcela Sosa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Salamanca número 1927.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Micoud**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Rufina Celia Sparcche**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 141-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Iraola**, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en Nuevo París, y doña **Josefa Leiza**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 142-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Devicenzzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Carmen Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fuset**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Peñarol, y doña **María Fortuna Bellagamba**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.24.

En Sayago, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Contardo Salvaneschi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavía, domiciliado en Sayago, y doña **Inés Rusconi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Propios s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.24.

En Sayago, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Pina**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en el Camino Millán s|n., y doña **María Aida Loriente**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Camino Millán s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.24.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres potrillos, sin la guía correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 44-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los hijos legítimos de don Luciano de la Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio del nombrado Luciano de la Rosa, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 7 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público. 93-v.oct.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los señores Vicente, Joaquín, Eliseria, Américo, Amelia y Arminda, hijos de Vicente Gómez Porto y Umbelma Leal, ó á los sucesores de los emplazados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de Deolinda Gómez de Paulo, bajo apercibimiento.— San Eugenio, Junio 26 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público. 92-v.oct.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Crescencio Martins, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — San Eugenio, Julio 5 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 97-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos: «Leopoldo Dibarboure contra las sucesiones de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, título por prescripción», se cita llama y emplaza á los sucesores de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, cuyos nombres se ignoran, y á toda otra persona que se considere interesada ó dueña de una fracción de campo situada en la costa del Sauce de Mansavillagra, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas, tres mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, lindando en 27 de Agosto de 1884, al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra; al Este, con el lote número diez; al Sud, con el lote número tres, y al Oeste, con el lote numero dos; para que dentro del término de noventa días comparezcan á contestar la demanda y á estar á derecho en el referido juicio de declaración de dominio á

título legal de prescripción. — Florida, Julio 3 de 1915. — Anselmo Bollazina, Escribano. 87-v.oct.12.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1629-v.jl.31.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita por tercera vez á los acreedores del comerciante don José María Picos para la reunón que se verificará en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 22 del corriente mes de Julio á las 15, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Julio 2 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 29-v.jl.22.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1962-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Gustavo Cartié y Juan M. Constante solicitando la aprobación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En la ciudad de San José de Mayo, á los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos catorce, de una parte los señores Gustavo Cartié y Juan Constante, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén y tienda en Mal Abrigo, cuarta sección de este Departamento, y habiendo puesto de manifiesto á nuestros acreedores del estado general de nuestro negocio y las causales que nos obligan á proponerles el arreglo siguiente, cuya aprobación y conformidad de ellos solicitamos para el concordato extrajudicial, que es como sigue: Abonarles á nuestros acreedores en doce, veinticuatro y treinta meses, á contar desde hoy, el treinta por ciento de sus créditos en proporción del diez por ciento á cada vencimiento. Homologado este concordato, siempre que consigamos las firmas y cantidad necesarias para llevarlo á efecto extrajudicialmente. Segundo: Que queda establecido que cada uno de los firmantes aceptan como jurisdicción la del Juzgado Letrado de este Departamento, para la tramitación impuesta por la ley. Tercero: También se comprometen los deudores á que una vez conseguidas las tres cuartas partes de los créditos y la mitad de los acreedores ó vice versa, á presentarse sin demora alguna. Cuarto: Los más abajo firmados, acreedores de la firma Cartié y Constante, nos conformamos y aceptamos como buenas las razones que lucen en la memoria que nos han exhibido del estado del comercio, como también del balance de las existencias, deudas y créditos. Quinto: Por lo tanto, y en prueba de ello firmamos al pie de la presente. Sexto: También los firmantes ya dichos se comprometen á darles carta de pago á los señores Cartié y Constante, una vez percibido el importe de este convenio, haciendo gracia y renuncia del saldo que difiere entre la quita que le hacen y el capital que adeudaban. Se hace constar que el presente se hace en sellado de veinticinco centésimos á reponer en oportunidad. — G. Cartié. — J. M. Constante. — Raúl Damela, $ 190.00; José L. Seijas, $ 2.803.44; Juan Larrudé, $ 500.00; por Marcos Vital González: Luis Pérez Fernández, $ 108; Barbé Hnos., $ 40.00; p. a. Palain, $ 60.00; Groscourth y Cía., $ 266.48; p. p. Pedro Compte: José Robamel, $ 129.58; López y Cía., $ 131; p. Andrés Podesta y Cía.: Arturo Podestá, $ 168.67; Carlos André, $ 152.00; A. Estradé y Cía., $ 377.60; Héctor E. Abó, $ 60.00; Federico González, $ 300.00; Zoilo Marichal, $ 223.58; Martín Odriozola, $ 472.00; Catalina B. de Freire, $ 1.550.00; Cantisani y del Grande, $ 15.65; Aguirre y Larrudé, $ 37.00». — Y á los efectos dispuestos por el Código de Comercio se hace la presente publicación. — San José, Junio 15 de 1915. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 32-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

CONCORDATO EXTRAJUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José S. D'Alessandro solicitando la homologación del siguiente concordato: Entre don José S. D'Alessandro, por una parte, y por otra los acreedores del mismo que suscriben, hemos convenido lo siguiente: Primero: Los acreedores del señor D'Alessandro, en mérito al mal estado de sus negocios y á la imposibilidad, por lo tanto, en que se encuentra de poder satisfacer íntegramente nuestros créditos, hemos resuelto concederle al mismo una quita del setenta y cinco por ciento sobre el monto de nuestros respectivos créditos; Segundo: El veinticinco por ciento restante será abonado por el señor D'Alessandro en tres cuotas de seis meses cada una, de un diez, un cinco y un diez por ciento, en esta forma: la primera cuota de un diez por ciento á los seis meses de firmado este convenio, si no hubiere necesidad de homologarlo, y, de lo contrario, desde la fecha del auto del Juez competente que mandara homologarlo; la segunda, de un cinco por ciento, á los doce meses de dicha fecha, y la tercera y última, de un diez por ciento, á los diez y ocho meses de la fecha de la referencia; Tercero: El veinticinco por ciento restante, es convenido, asimismo, que durante los plazos expresados no devengará interés de especie alguna. — Montevideo, Mayo 31 de 1915.— Zoilo Fonseca, $ 1.000.00 D'Alessandro y Sanlle, $ 900.00; Domingo Zacovazzo, $ 600.00; Lucas Mautone, $ 550.00. Hijos de Alejandro Favaro, $ 2.355.81; I. De Chiara é hijos, $ 28.55; p. p. Angel Possoti: Domingo Mantero, $ 14.83; Manuel L. González, $ 881.00; p. p. Antonio Castelnuovo: R. G. Dessento, $ 101.90; Moretti Hermanos, $ 98.10. —Y á los efectos consiguientes se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1915. — Rafael F. Giménez, Actuario. 99-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria; emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915.— Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 46-v.oct.7.

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio que Juan Lusiardo ha prometido en venta á su hermano Manuel Lusiardo la casa de adornos establecida en esta ciudad en la calle Andes número 1320. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1915.—Juan Lusiardo. — Manuel Lusiardo. 119-v.ag.7.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á los señores Calvete y Añón el negocio de mi propiedad sito en la calle Alzáibar número 1199, esquina Recinto, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 17 de 1915. —José Pérez. 118-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Avisamos al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Mariano García Selgas, hemos disuelto parcialmente la sociedad Sánchez, Texeira Núñez y Compañía, retirándose de ella el primero de los infrascriptos, y continuando los dos últimos á cargo exclusivo de la misma. — Montevideo, Julio 16 de 1915. — Tomás Sánchez. — Marcelino Texeira Núñez. — Cesáreo Sánchez. 120-v.ag.9.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Antonio Fraga mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y bar que tengo establecida en la calle Brecha número 517. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 16 de 1915. — Francisco Torres. 121-v.ag.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato social relativo á la fabricación de calzado que bajo la firma de Vázquez y Ciliano gira en esta ciudad. Y á los efectos legales hacemos esta publicación, previniendo á los que se consideren con alguna clase de derechos se presenten á deducirlos en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472, haciéndose constar que se hará cargo del activo, vencida que sea esta publicación, el firmante José F. Vázquez.— Montevideo, Julio 16 de 1915. — José F. Vázquez. — Isabelino Ciliano. 116-v.ag.6.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Pedro Eyheregaray todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de café y anexos, sita en la calle Agraciada números 2336 y 2338, quedando el activo y pasivo á mi solo cargo. — Montevideo, Julio 15 de 1915. — I. M. de Carbonell. 117-v.ag.6.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público que hemos contratado vender á don Jesús Argibay y Maglio, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Mercedes número 1200. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 15 de 1915. — José y Antonio Cunioli. 106-v.ag.4.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he vendido á favor del señor Constantino Lamas mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1657, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los

que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Julio 13 de 1915. — Juan Gallo. — Constantino Lamas. 112-v.ag.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia y con el nombre «Farmacia del Pueblo» teníamos establecida en esta ciudad, calle Asamblea esquina Sarandí, y que giraba bajo la razón social de Llugain y Arrambide, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Luciano Llugain, de acuerdo con la escritura autorizada el 10 del corriente por el escribano señor Ricardo Apatía y separado el socio José Arrambide. A los efectos que la ley determina en estos casos, se hace esta publicación. — San José, Julio 13 de 1915. — Luciano Llugain. — José Arrambide. 102-v.ag.4.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 10 del corriente que autorizó el escribano don Federico Prando, he vendido á don Pablo Campos la parte que me correspondía en la casa de comercio que en sociedad con dicho señor tenía establecida en esta ciudad, Plaza Independencia número 813, denominada «Café Nuevo Comercio», habiéndose hecho cargo del pasivo el señor Campos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y lo dispuesto por el Código de Comercio, hago estas publicaciones, á fin de que los acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 12 de 1915. — Modesto Acosta. 98-v.ag.2.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que se ha proyectado disolver de común y amigable acuerdo la sociedad que gira en Villa Colón bajo la denominación de González y Calvo, quedando á cargo de todo su activo y pasivo don Fermín González. — En consecuencia, se cita á todos los acreedores de dicha razón para que concurran á su domicilio con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Julio 10 de 1915. — Fermín González. — Julián Calvo. 89-v.jl.31.

Al público y al comercio

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido al señor Leandro B. Suárez todo lo que constituye el activo de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo y Lavalleja, quedando el pasivo á mi cargo. — Fray Bentos, Julio 9 de 1915. — Miguel A. Peirano. — Leandro B. Suárez. 96-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que al efecto del fallecimiento del señor Modesto Veira, hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de instalaciones eléctricas, gas y aguas corrientes en la calle 18 de Julio número 1312, bajo la razón social de Veira y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Julio Jungeblut. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 9 de 1915. — Julio Jungeblut. —Aníbal P. Gardere, apoderado de Margarita Casriego de Veira. 88-v.jl.31.

Venta de panadería

El que suscribe, José Vázquez Boedo, participa al público y al comercio que ha prometido vender á la firma comercial Angel Pérez y Cía. las existencias de la panadería sita en la calle Municipio números 1616 y 1618, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar se han de servir presentarlas en la misma casa, calle Municipio números 1616 y 1618, de 10 á 12, para ser pagadas oportunamente, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se atenderá reclamación alguna, y, en consecuencia, quedarán los compradores libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 9 de 1915. —José Vázquez Boedo. — Angel Pérez y Cía. 84-v.jl.30.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que Gala Vinent de Gómez ha prometido vender á don Ovidio Ortiz las existencias de su casa de pensión conocida por «Pensión Alsina», sita en la calle Daymán número 1386. —Montevideo, Julio 8 de 1915. — Gala Vinent de Gómez. 76-v.jl.29.

Constitución de sociedad

A sus efectos, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: 1.o Que por escritura de fecha 21 de Junio del corriente año, autorizada por el escribano don Gustavo B. Laborde, hemos formado una sociedad colectiva para continuar los negocios á que se dedicaba el establecimiento homeopático que en esta ciudad tenía establecido don José A. Fontela, en la calle Mercedes número 936, y cuya sociedad girará con la razón social de Hijos de José A. Fontela; y 2.o Por escritura también de 21 de Junio ppdo., autorizada por el expresado escribano señor Laborde, hemos comprado á nuestra señora madre, doña Filomena Ortega de Fontela, dicho establecimiento con todo su activo y pasivo. En consecuencia, todos los que se consideren con algún derecho en el referido bien vendido ó tengan créditos que cobrar contra el mismo ó su vendedora, deben presentarse en la mencionada casa, calle Mercedes 936, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de este aviso, bajo apercibimiento de que vencido ese término cesará toda responsabilidad de los que suscriben. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Hijos de José A. Fontela. — José R. Fontela. — Lola Fontela.— Lilia Fontela. 65-v.jl.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Bernardo Arriada (hijo) y Norberto Prato las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata número 1300, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Luis E. Ceriani. 49-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que se ha declarado disuelta la sociedad que existía entre los firmantes con la razón Francisco San Román y Cía., con asiento en esta ciudad, en los negocios de despacho de café y anexos. De acuerdo con la escritura de disolución, ha quedado cómo único y exclusivo dueño del negocio de café denominado «Tupí Nambá» el socio don Francisco San Román (hijo). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Francisco San Román. — Francisco San Román (hijo). 80-v.jl.31.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Ernesto Laurino la peluquería de mi propiedad sita en esta Capital, calle 8 de Octubre número 83, denominada «La Esperanza». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. —Montevideo, Julio 6 de 1915. — Mauricio Oliver. 56-v.jl.28.

Al público y al comercio

Hago público que he comprado á los señores Pérez y Estrada las maquinarias que tenía establecidas en la casa calle 18 de Julio número 391 (Unión), habiendo tomado á su cargo los vendedores el pago de las deudas que pudieran existir. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Inocencio S. Preve. 81-v.jl.30.

Disolución de sociedad

El 28 de Junio de 1915, ante el escribano de esta ciudad don Ricardo Penino, ha quedado disuelta la sociedad comercial en los ramos de almacén al por mayor y anexos que giraba en esta plaza bajo la firma Montaner, Pereira y Cía., habiendo quedado el activo y pasivo á cargo exclusivo de los socios señores Montaner y Pereira, y debiendo procederse á la liquidación por el socio señor Montaner. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — José Montaner. 52-v.jl.27.

Venta de carbonería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Domingo Domínguez nuestra casa de negocio en el ramo de carbonería, que tenemos establecida en la calle Reconquista número 352. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Domínguez y Pintos. 36-v.jl.26.

Venta de negocio

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que el señor Rogelio Cheroni ha prometido vender al señor Ramón Fernández Ameijeiras la casa de comercio situada en la Laguna del Junco, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo. Los interesados deberán presentarse dentro del término de 30 días á deducir sus pretensiones en el lugar indicado. —Montevideo, Julio 5 de 1915. — Rogelio Cheroni. 50-v.jl.27.

Disolución y formación de sociedad

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Solís número 45, en Maroñas, y que giraba bajo la razón de López y Martínez, y constituído otra para continuar el mismo negocio entre los señores Angel B. López y Bernardo Bercetche, la que se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Maroñas, Julio 5 de 1915. — López y Martínez. — López y Bercetche. 48-v.jl.28.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado la venta á favor de don Héctor Migliaro de todas las existencias que forman la «Botica Maldini», establecida en esta ciudad, perteneciente á la *sucesión de don Umberto Maldini*, quedando los firmantes con todo el pasivo y cuentas á cobrar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se *consideren con derechos* para que se presenten á deducirlos en nuestro domicilio, de esta ciudad. — Salto, Julio 3 de 1915.—Ercilia P. de Maldini.—Carlos Maldini. 53-v.jl.28.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender al señor Ermindo Val las existencias de la fonda de nuestra propiedad, situada en la calle Juncal número 1549, esquina Piedras. Los acreedores simples presentarán sus cuentas para percibir vencido el término de las publicaciones el diez por ciento ofrecido en el concordato iniciado ante el *Juzgado de Comercio de primer turno*. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Queimadelas Hermanos. 42-v.jl.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Towers, Ellis y Cía., la cual tenía su domicilio en la calle 25 de Agosto números 340 y 344, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio activo señor Horacio Ellis. — Montevideo, Julio 4 de 1915. —Towers, Ellis y Cía. — Horacio Ellis. 43-v.jl.26.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido á los hermanos don José y don Manuel Carrera el negocio de mi propiedad que en los ramos de fonda, café y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Pérez Castellanos número 1583. A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones del caso, á fin de que los que se consideren con algún derecho al referido negocio se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 3 de 1915 — Manuel Vidal Lorenzo. — José y Manuel Carrera. 55-v.jl.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Emilio Dos Santos y Zorobabel Gutiérrez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 2020, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Francisco Vidal. 47-v.jl.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alfonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernándo
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Pendomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Roviar Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Julio 1.o de 1915

V.o B.o: *Sorín.* — *Jas. Olivera.*

57-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera....	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 45...	Colorado	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Agosto 1915
2.o 1er. grado núm. 4	Pando	M.	20 Julio 1915
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	15 Julio 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen ..	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 41...	Mariscala	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Molles	V. c. y M.	31 Julio 1915
2.o 1er. grado núm. 5.	Sarandí del Yl	M.	15 Agosto 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1er. ggrado núm. 5	Zapicán	V.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ...	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 2..	Castillos	V.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
	RIVERA		
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ..	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí ...	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22. .	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 41. .	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Ciudad	V.	30 Septbre. 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 21...	Casablanca	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	COLONIA		
1.o Rural núm. 30...	P. de S. Juan (Castro)	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

51-pte.625.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de fecha 28 del próximo pasado Junio autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Trucillo y Reina, que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y taller de muebles. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Vicente Trucillo. — Matías Reina.

21-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de 30 de Junio último hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído y gira en esta ciudad con la firma de José Sánchez y Compañía, con negocio de café, en la casa calle Piedras números 239 al 245, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Sánchez. A los efectos de la ley relativa, hacemos esta publicación, emplazando á los acreedores dentro del plazo legal para que se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — José Sánchez. —José Vázquez.

25-v.jl.24.

Venta de negocio

Por escritura que autorizó en esta ciudad con fecha 29 de Junio de 1915 el escribano don Justo Benia Etchegoyen, he vendido á don Simón B. Amighetti la mitad de la imprenta donde se edita el diario «El Paysandú», con todos sus útiles y enseres, quedando el señor Amighetti propietario de toda la imprenta, por ser propietario de la otra mitad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Paysandú, Julio 1.o de 1915. — Juan C. Balbio.

95-v.ag.2.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hago público, que he vendido á la señorita Rosa Revello, el comercio en el ramo de tienda y mercería denominado «Don Ricardo» que tengo establecido en la casa número 899 de la calle Uruguay esquina Convención, de esta ciudad, debiendo hacerse en ella las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ricardo P. Revello.

30-v.jl.24.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que por escritura que el 28 del pasado autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, hemos vendido á don Antonio Lois la «Panadería del Telégrafo» que teníamos establecida en esta ciudad, calle Durazno número 1475, y que giraba bajo la razón de García y Martínez. El señor Lois continuará con el giro de dicho establecimiento desde el día de la fecha. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — José Antonio García. — Francisco Martínez. — Antonio Lois.

75-v.jl.29.

Disolución y formación de sociedad

Los señores Miguel Perugorría y José Alustiza participan al comercio y al público que han disuelto la sociedad que tenían constituída en el almacén y despacho de bebidas denominado «Provisión Soy del Pueblo», ubicado en la calle Florida número 1152, esquina Maldonado. Formará parte de la nueva razón social el señor Ceferino Alonso, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio la nueva sociedad Perugorría y Alonso. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Alustiza. — Ceferino Alonso.

66-v.jl.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores don Juan Gelós y don Siro Quercia y por escritura de esta fecha que autorizó el escribano Federico Prando, mi casa de comercio denominada «Café Liropeya», situada en la calle Sarandí número 449. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Francisco Ambrois.

26-v.jl.28.

Al comercio y al público

Habiendo prometido don Domingo Rolando vender á su socio don Angel Ottonello la parte que tiene y representa en el establecimiento de carnicería, fiambrería y frutos del país denominado «La Proveedora», existente en la Avenida General Flores esquina á la calle Cuñapirú, de esta ciudad, hacemos saber al comercio y al público en general que disolveremos la sociedad que tenemos establecida en esos ramos, que gira bajo la razón social de Rolando y Ottonello, y que quedará dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Angel Ottonello, y á cargo del mismo señor Ottonello los créditos pasivos de la sociedad. Los acreedores que tengan interés en esta venta y disolución social se servirán pasar por el establecimiento aludido, dentro del término de treinta días, donde serán atendidos. Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Angel Ottonello. — Domingo Rolando.

19-v.jl.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Roberto Moras las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores s|n., esquina Corrales s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ramiro Russi y Cía.

23-v.jl.23.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que de mutuo y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en esta ciudad, con asiento en la calle Cerrito y Juan L. Cuestas, que giraba bajo la razón social de Alvarez y Nimo, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del infrascripto. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Nimo.

15-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el 28 de Junio próximo pasado el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Carlos Stapff y Frankfurth, tomando el señor Carlos Stapff á su cargo el activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Carlos Stapff. — Ernesto Frankfurth.

18-v.jl.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido á don Evaristo Rodríguez Fernández la mitad de las existencias del negocio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tengo establecido con el comprador en esta ciudad, en la casa Avenida de la Paz número 1268. A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones del caso, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho al negocio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Tranquilo Bartholomeo Lovarina.

54-v.jl.28.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Perí y Hermano las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Suárez número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Eduardo Dutra.

35-v.jl.26.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Félix y José Guelfi, establecida con casa de negocio de almacén al menudeo y despacho de bebidas, situada en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó número 1600, denominada «Almacén del Temerario», ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de ella el socio don Félix Guelfi y separado de todo derecho el ex socio don José Guelfi; y que también don Félix Guelfi ha convenido vender toda su parte á don José Guelfi en otro almacén al menudeo sito en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto número 501. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor de dichas casas y firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Guelfi. Félix Guelfi.

1979-v.jl.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don Sebastián S. Herrera todos los útiles de mi

panadería que tenía establecida en esta ciudad con el nombre de «Mécánica Uruguaya». Por consiguiente, todos los que se consideren mis acreedores deben concurrir al local de dicha panadería con los justificativos del caso, para serles satisfechos sus créditos. Pasado el término que indica aquella ley, no se oirá reclamo alguno al respecto. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1915. — Esteban Deubaldo. 37-v.jl.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante ha quedado rescindida parcialmente la sociedad contraída entre los firmantes bajo la razón social Lubeck, Servos y Cía., que continuará girando con exclusión del socio señor Hahlweg. — Montevideo, Junio 24 de 1915. — Lubeck y Servos. — Arno Hahlweg. 41-v.jl.26.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Ormando Gutiérrez todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de café, billar, etc. tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí frente á la Plaza Independencia. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Durazno, Mayo 21 de 1915. — Horacio de León Aldama. 33-v.jl.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que en 9 del corriente mes autorizó el escribano don Mario Henón, los señores Bernardino y Constantino Pazos vendieron á los señores Ricardo Taduri y Manuel Fajo, con todos los útiles, maquinarias, instalaciones, enseres, animales, carros, mejoras y demás accesorios el establecimiento de panadería denominado «La Amistad», ubicado en esta Capital, calle Martín García números 43 y 45 (hoy 1526 y 1528), y la sucursal establecida en la calle Andes número 1290. Y á los efectos correspondientes hacemos esta publicación: — Montevideo, Junio 10 de 1915. — P. p. de Constantino Pazos y á nombre propio: B. Pazos. — R. Tuduri. — Manuel Fajo. 27-v.jl.24.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178